



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 5 de Julio de 2011

No. 124

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 765 Ley de Fomento a la Producción
Agroecológica u Orgánica.....4076

Ley No. 766 Ley Especial para el Control
y Regulación de Casinos y Salas de Juegos.....4079

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 33-2011.....4088
Acuerdo Presidencial No. 110-2011.....4091
Acuerdo Presidencial No. 124-2011.....4091
Acuerdo Presidencial No. 125-2011.....4091
Acuerdo Presidencial No. 126-2011.....4091

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Interinstitucional No. 01-2011.....4092

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro de Educación
Integral Barrilete (CEINBA).....4098
Certificados.....4101

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4102

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa
Modificación.....4107

Alcaldía Municipal de Matiguás
Modificación.....4107

Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma
Programa General de Adquisiciones.....4108

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4109

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....4122
Cancelación Registral.....4122

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 765**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1 Objeto.**

La presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica u orgánica, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra.

Art. 2 Ámbito de aplicación.

La presente Ley está dirigida a productoras y productores que individual u organizadamente, implementan o tienen interés de desarrollar Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica, mediante la realización de buenas prácticas productivas.

Art. 3 Definiciones.

En los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica, se entenderá por:

1. **Agro-ecosistemas:** Sistema ecológico que cuenta con una o más poblaciones de utilidad agrícola y el ambiente con el cual interactúa, cuyos componentes principales son los subsistemas de cultivos o de producción animal, identificados con las parcelas o áreas de la finca donde se tienen cultivos y sus asociaciones o las unidades de producción pecuarias.

2. **Bienes naturales:** Bienes comunes y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano que contribuyen al bienestar y desarrollo de la vida en la tierra.

3. **Buenas prácticas productivas:** Tecnologías exigidas en normas, convenios y mercados nacionales e internacionales, que contribuyen a la calidad total de las producciones agrarias, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente, que implica realizar bien los procedimientos agronómicos con el propósito de lograr productos agrarios sin comprometer la salud de las personas y la biodiversidad.

4. **Producción Agroecológica:** Proceso productivo donde se aprovechan al máximo los recursos locales y la sinergia de los procesos a nivel del agro ecosistema, utiliza prácticas que favorecen su complejidad, adoptando el control biológico y la nutrición orgánica de manera óptima en el manejo del sistema de producción o la finca.

5. **Producción Orgánica:** Sistema de producción holístico, que emplea al máximo los recursos de la finca mediante prácticas de gestión interna, aplicando métodos biológicos y descartando el empleo de productos sintéticos.

6. **Restauración:** Es la recuperación de las capacidades y ofertas de los ecosistemas y agro ecosistemas a largo plazo.

7. **Sistema sucesional:** Sistemas agroforestales que consiste en el asocio masivo de cultivos anuales y perennes con especies arbóreas de diferentes hábitos de crecimiento, usos y beneficios, que imitan la estructura y dinámica sucesional del bosque natural.

8. **Tecnologías limpias:** Tecnologías que aumentan la productividad de las

empresas de una manera sostenible, conservando la materia prima y la energía, reducen la toxicidad de los materiales usados en el proceso y la cantidad de los residuos y emisiones en la fuente.

9. **Unidades de producción:** Área física, finca, parcela, zonas o establecimientos donde se llevan a cabo actividades de producción, acopio, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de productos.

Art. 4 Principios.

En los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica se aplicarán los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad:** Resultado de la relación armónica entre los factores productivos, los ecosistemas y sus ciclos naturales, garantizando el mantenimiento, recuperación y conservación de los bienes naturales, respetando la vida en toda sus expresiones, a fin de establecer sistemas sucesionales y proteger la biodiversidad.

2. **Soberanía y seguridad alimentaria:** Derecho a la producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen la calidad y la seguridad a lo largo de la cadena alimentaria.

3. **Sanidad:** Producción, acopio, transformación, distribución y consumo de productos bajo criterios preventivos de salud, que garanticen productos sanos e inoocuos para la salud humana.

4. **Competitividad:** Producir alimentos y otros productos de manera sostenible para los mercados locales e internacionales con calidad, valor agregado y considerando un ambiente de trabajo seguro, justo y ambientalmente aceptable.

5. **Manejo Sostenible de la Tierra:** Usos y prácticas productivas dirigidas a revertir la degradación de la tierra y la vegetación, la erosión de los suelos, la pérdida de la capa superficial del suelo y tierras fértiles en las áreas áridas, semiáridas y sub húmedas secas, causada principalmente por las actividades humanas inadecuadas y por las variaciones del clima, de acuerdo a las capacidades y vocaciones de los ecosistemas y agro ecosistemas.

6. **Protección:** Aplicación de actividades, prácticas y procesos que garanticen la conservación y sostenibilidad de los bienes naturales, así como la obtención de productos sanos e inoocuos para el consumo final.

7. **Reconocimiento:** Reconocer, aprender, y retomar las prácticas de producción cultural, biológica y mecánica de conocimiento tradicional, autóctono y de avances tecnológicos actuales de acuerdo a las condiciones del territorio y sus actores.

8. **Precaución:** Aplicación de medidas en los procesos productivos agroecológicos u orgánicos dirigidas a prevenir o evitar daños o peligros irreversibles en los ecosistemas, considerando los impactos sociales y ecológicos.

9. **Prevención:** Disposiciones de las actividades, prácticas y procesos productivos de forma anticipada para minimizar los impactos sobre los ecosistemas y la salud humana.

10. **Equidad:** Distribución justa de las responsabilidades y los beneficios derivados del acceso y utilización de los bienes naturales en los procesos de producción.

11. **Participación:** Inclusión de los sectores públicos y privados, instituciones, sector productivo, gremios, organizaciones civiles, pueblos indígenas, grupos étnicos y comunidades de afro descendencia, en la toma de decisiones, elaboración, ejecución y evaluación de políticas y estrategias que incidan en el fomento de la producción agroecológica u orgánica.

**CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN****Art. 5 Autoridad de aplicación.**

Corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal, aplicar la presente Ley,

sin perjuicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y las que le fueren atribuidas en otras leyes.

Art. 6 Facultades.

El Ministerio Agropecuario y Forestal tendrá, de conformidad con la presente Ley, las siguientes facultades:

1. Celebrar convenios con los Gobiernos municipales, Consejos Regionales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica u orgánica;
2. Formular políticas y programas enfocados al fomento y promoción de la producción agroecológica u orgánica; en las que deberá incorporarse el enfoque de género de conformidad con la Ley No. 648, "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 12 de marzo de 2008;
3. Promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica u orgánica en los laboratorios, centros de investigación y proyectos;
4. Fomentar el uso de tecnologías limpias bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
5. Promover la preservación del patrimonio genético, propiciando el derecho de las y los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
6. Contribuir a la competitividad de los productos agroecológicos u orgánicos mediante el diagnóstico, la vigilancia, certificación y aseguramiento de la calidad e inocuidad de los insumos y el producto final;
7. Coordinar con las instancias pertinentes para mantener la equivalencia internacional para el reconocimiento y acreditación de los sistemas de control nacional;
8. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de las y los productores para la implementación de la producción agroecológica u orgánica;
9. Elaborar y proponer normas jurídicas y técnicas a la instancia correspondiente para la regulación y control de la producción agroecológica u orgánica;
10. Establecer las normas técnicas específicas para la certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica;
11. Certificar los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica en base a las normas específicas de certificación que se establecieron;
12. Ejecutar acciones para el rescate y validación de los sistemas de producción integrados y diversificados campesinos e indígenas;
13. Coordinar con las instancias correspondientes la promoción de la capacitación y formación a todos los niveles en materia de producción agroecológica u orgánica; y
14. Reconocer y rescatar la práctica de los pueblos indígenas que abarque sus aspectos culturales y su conocimiento tradicional mediante la participación de sus comunidades y el apoyo a sus actividades productivas.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 7 Mecanismos de seguimiento y control.

La autoridad de aplicación empleará como mecanismos de seguimiento y control de la producción, acopio, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de productos y subproductos agroecológicos u orgánicos las normas jurídicas y técnicas vigentes según la

materia correspondiente, quedando facultad para proponer ante la instancia correspondiente la adopción de aquellas que sean necesarias.

Art. 8 Registro de las y los productores agroecológicos u orgánicos.
La autoridad de aplicación deberá crear un registro de productoras y productores agroecológicos u orgánicos, para disponer de datos actualizados sobre la distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas, entre otros, los cuales proporcionen los elementos para la adecuación de las políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica.

Las productoras y los productores agroecológicos u orgánicos deberán registrarse ante la autoridad de aplicación. El registro será regulado en el reglamento de la presente ley.

Art. 9 Registro de los organismos de certificación nacional e internacional.

La autoridad de aplicación deberá crear un registro de los organismos de certificación nacional e internacional de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica, los que deberán registrarse ante la autoridad de aplicación, para poder acreditarse ante la Oficina Nacional de Acreditación.

El reglamento de la presente ley establecerá el procedimiento para el registro de los organismos de certificación nacional e internacional.

Art. 10 Certificación.

La autoridad de aplicación creará una Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológicos u Orgánicos, para el aseguramiento del uso de buenas prácticas productivas en las unidades de producción. El reglamento de la presente Ley normará el funcionamiento de esta Unidad, los requisitos y procedimiento en el proceso de certificación.

Las productoras y los productores podrán solicitar la certificación de sus Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica, ante la Unidad Especializada de Certificación u otros organismos de certificación nacional e internacional. De obtener la certificación podrán utilizar un sello agroecológico u orgánico, cuyo derecho de uso se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

Art. 11 Acreditación.

La Unidad Especializada de Certificación y los organismos de certificación nacional e internacional de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica, deberán acreditarse ante la Oficina Nacional de Acreditación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley No. 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1996.

Art. 12 Pago por servicios administrativos.

Los servicios administrativos que brinde la Unidad Especializada de Certificación en materia de certificación y sus actividades, serán por cuenta de los interesados y los costos se establecerán por norma de aplicación general contenida en el instrumento legal correspondiente.

Art. 13 Destino de los ingresos por servicios administrativos.

Los ingresos que resultaren por los servicios administrativos prestados por la Unidad Especializada de Certificación deberán ser recaudados a través de la ventanilla única de la autoridad de aplicación cumpliendo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de agosto de 2005.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liquidará y transferirá mensualmente a la autoridad de aplicación el cien por ciento de las sumas que ingresen por los servicios administrativos prestados, todo de acuerdo a la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" y a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA

Art. 14 Creación del Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica.

Se crea el Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica, que para efectos de la presente ley podrá denominarse por sus siglas COPAGRO, como un órgano de concertación nacional, asesoría y consulta en materia de producción agroecológica u orgánica sobre las políticas, programas, acciones y normas para el fomento y promoción de dicha actividad, en las que deberá de incorporarse el enfoque de género de conformidad con la Ley No. 648, "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades".

Art. 15 Integración del COPAGRO.

El COPAGRO estará conformado por las instituciones del sector público y entidades del sector privado vinculados a la producción agroecológica u orgánica, y se integrará por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un o una representante del Ministerio Agropecuario y Forestal, quien lo coordinará;
2. Un o una representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
3. Un o una representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;
4. Un o una representante del Instituto de Desarrollo Rural;
5. Un o una representante del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria;
6. Un o una representante por cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica;
7. Un o una representante por las Universidades Públicas y un o una representante por las Privadas vinculadas con la investigación científica en la producción agroecológica u orgánica;
8. Un o una representante del sector de acopio, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización;
9. Cuatro representantes por las organizaciones de productores y productoras, correspondiendo dos representantes a la producción agroecológicos y dos representantes a la producción orgánica;
10. Un o una representante de organismos no gubernamentales que realizan programas o proyectos vinculados al modelo de producción agroecológica u orgánica; y
11. Un o una representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua.

Los o las representantes de los numerales 8., 9. y 10. serán electos o electas por sus respectivos sectores, en consulta y consenso con sus agremiados o agremiadas. Ejercerán el cargo por un periodo de dos años y se permitirá la reelección por sus sectores sin limitación de número de veces.

El coordinador del Consejo podrá invitar a otros u otras representantes de instituciones públicas y privadas involucrados según los temas de la agenda de la sesión. El reglamento de la presente Ley definirá el funcionamiento de este Consejo y su representatividad territorial.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO E INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA

Art. 16 Sobre el nomenclador arancelario.

El Ministerio Agropecuario y Forestal, como autoridad de aplicación propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la revisión del nomenclador arancelario de los productos del Sistema de Producción Agroecológica u Orgánica, al efecto de clasificar correctamente la comercialización de los mismos.

Art. 17 De los trámites, servicios, asociación y acceso a la información.

El Estado mediante la autoridad de aplicación garantizará que los trámites y gestiones de las productoras y los productores agroecológicos u orgánicos

se desarrollen en base a lo establecido en la Ley No. 691, "Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 3 de agosto de 2009. Asimismo promoverá y fomentará la libertad asociativa, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos y garantías relacionados con esta Ley y el acceso a la información pública, en base al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 18 Acceso al Crédito.

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 640, "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción" (PRODUZCAMOS) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 92 del 23 de mayo de 2009, las productoras y los productores agroecológicos u orgánicos podrán solicitar el otorgamiento de créditos para las actividades productivas dentro del Sistema de Producción Agroecológica u Orgánica. Dichos productores gozarán de especial atención y prioridad en las políticas de crédito y demás programas que impulsa esta institución financiera del Estado.

Art. 19 De los incentivos.

Se faculta a la autoridad de aplicación para unificar y sistematizar en el reglamento de la presente Ley, los incentivos vigentes en las normas jurídicas existentes que de acuerdo a sus objetivos, son aplicables a los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica. Para este fin, la autoridad de aplicación deberá desarrollar la coordinación debida con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Art. 20 Otros incentivos.

Los Gobiernos municipales y regionales podrán establecer sobre la base de los bienes y servicios ambientales que generan los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica, otros tipos de incentivos que sirvan de promoción y fomento de este tipo de sistemas.

Art. 21 Del fomento.

Dentro de las políticas de fomento a la producción agroecológica u orgánica y programas especiales de crédito del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), se dará especial atención y preferencia a las productoras y los productores cuyos sistemas de producción estén encaminados a la restauración de bosques, regeneración de suelos, reservorios de aguas y conservación de la biodiversidad, todo bajo el criterio de la autoridad de aplicación.

Art. 22 Acciones de promoción y fomento.

A fin de promover la producción agroecológica u orgánica, acopio, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización interna y externa, la autoridad de aplicación y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en materia de sus competencias ejecutarán acciones dirigidas a:

1. Coadyuvar en la ejecución de proyectos y políticas de fomento a la producción agroecológica u orgánica que garanticen la restauración de bosques, regeneración de suelos, reservorios de aguas y conservación de la biodiversidad;
2. Promover, fomentar y divulgar en los nicaragüenses el consumo de productos agroecológicos u orgánicos, que abonen al desarrollo de actitudes de consumo responsable y con criterios preventivos de salud, garantizando a través de las instancias correspondientes la calidad e inocuidad de los mismos;
3. Fomentar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos u orgánicos. La autoridad de aplicación y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberán desarrollar y acompañar a las productoras y los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de estos productos para su consumo a nivel interno y externo;
4. Promover la producción agroecológica u orgánica a nivel nacional y territorial, así como la declaratoria de zonas de producción agroecológica u orgánica, garantizando que se establezcan en correspondencia al tipo y vocación de suelo, según el uso en la producción de que se trate; y
5. Promover el ordenamiento territorial de las zonas de producción agroecológica u orgánica en el territorio nacional.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 23 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 24 Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional a los catorce días del mes de abril del año dos mil dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 766

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN
DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, DE LAS DEFINICIONES
BÁSICAS Y LOS PRINCIPIOS**

Artículo 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y requisitos básicos para la autorización, regulación, control, supervisión y funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos, los cuáles serán permitidos en el país para mejorar el entorno económico, promover la industria e infraestructura turística, generar empleos e incrementar la recaudación de ingresos del Tesoro de la Nación.

Art. 2 Definiciones básicas.

Para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley y sin perjuicio de otras definiciones básicas que se pudiesen determinar en el Reglamento de la misma, cada vez que aparezcan en ella los términos siguientes, deben de entenderse de la siguiente manera:

1. **Apuesta sobre competencias deportivas:** Aquellos juegos en los que el participante realiza una apuesta sobre un evento futuro vinculado al desarrollo y/o resultado de una competencia deportiva.

2. **Casino:** Establecimiento mercantil en donde funcionan y operan máquinas tragamonedas, mesas de juego, apuestas sobre competencias deportivas y/o cualquier otro juego de apuesta incluido en el Catálogo de juegos aprobado por la autoridad de aplicación. Estos establecimientos son autorizados, regulados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, sometiéndose a las disposiciones generales, requisitos y procedimientos que establece la presente Ley, su reglamento y normativas correspondientes. Las categorías bajo las cuales operan los Casinos, serán las que establezca la presente Ley.

3. **Catálogo de juegos:** Relación ordenada de juegos de apuesta, cuyo funcionamiento se considera lícito dentro de un Casino y que son aprobados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

4. **Contadores de metros de máquinas tragamonedas:** Dispositivo electrónico que tiene como función registrar todas las apuestas en billetes y monedas, los pagos y el registro acumulado.

5. **Juegos de apuesta:** Son aquellos juegos en que se debe apostar para participar, cuyas reglas de funcionamiento determinan ganadores y/o perdedores; y cuyos ganadores obtienen un premio en dinero ó valorable en dinero, previamente establecido de acuerdo con las reglas del juego.

6. **Juegos prohibidos:** A los juegos de apuesta no autorizados por la autoridad de aplicación o que a criterio de ésta, no garanticen la aleatoriedad, imparcialidad y seguridad en su desarrollo y resultado, o que por sus características de fabricación o uso puedan inducir o afectar a menores de edad u otros grupos vulnerables.

7. **Título Licencia de Operación:** Al acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente Ley y sus normas reglamentarias que faculta a un Operador a solicitar el Permiso de Funcionamiento de uno o más Casinos y/o Salas de Juegos, con el fin de hacerlos funcionar bajo su cuenta y responsabilidad.

8. **Máquinas tragamonedas:** Toda máquina electrónica o electromecánica, cualquiera que sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego correspondiente.

9. **Mesas de juego:** Aquellos juegos en los que se utilice naipes, dados y/o ruletas sobre una mesa, que admita apuestas del público y cuyo resultado puede permitir la obtención de un premio en dinero ó valorable en dinero.

10. **Normativa:** Disposición de carácter general que para la mejor aplicación de la presente Ley y su Reglamento dicta la Autoridad de Aplicación.

11. **Operador:** Persona natural o jurídica autorizada que bajo Permiso de Funcionamiento opera uno ó más Casinos y/ o Salas de Juegos.

12. **Otro juego de apuesta:** Cualquier juego de apuesta que no califique como máquina tragamonedas, mesa de juego o apuesta sobre competencias deportivas y que a criterio de la Autoridad de Aplicación debe incluirse en el Catálogo de Juegos.

13. **Permiso de funcionamiento:** Acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente Ley y sus normas reglamentarias, que permite a su titular operar un Casino y/o Sala de Juegos en un establecimiento físico determinado, cumpliendo de previo y de forma permanente con todos los requisitos y procedimiento que establece la presente ley, su reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por la Autoridad de Aplicación.

14. **Salas de juegos:** Establecimientos autorizados en los cuales se explotan comercialmente máquinas tragamonedas. Estos establecimientos son autorizados, regulados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, sometiéndose a las disposiciones generales, requisitos y procedimientos que establece la presente ley, su reglamento y normativas correspondientes. Las categorías bajo las cuales operan las Salas de Juegos, serán las que establezca la presente Ley.

Art. 3 Principios.

La actividad de los Casinos o Salas de Juegos y la acción del Estado en el control de estos se sustenta en los siguientes principios:

1. Los operadores de Casinos y Salas de Juegos deben garantizar que las máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos de apuesta que exploten sean desarrollados con honestidad, transparencia y trato igualitario.

2. Las actuaciones de la Autoridad de Aplicación debe garantizar el cumplimiento y apego a las disposiciones que establece el ordenamiento jurídico vigente relativo a la materia de casinos o salas de juegos y servir a la protección del interés general, estableciendo y aplicando las medidas necesarias para que grupos vulnerables como los menores de edad no resulten afectados con el desarrollo de ésta actividad.

3. Las decisiones de la Autoridad de Aplicación cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites establecidos por la

presente Ley y su Reglamento, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Los costos generados como consecuencia de la autorización, regulación, control y supervisión de los Casinos y Salas de Juegos, serán entera responsabilidad de los operadores.

4. Los Casinos y Salas de Juegos deben formar parte de la oferta de servicios turísticos del país y por lo tanto su infraestructura deben cumplir con las condiciones mínimas de calidad y seguridad que fije la ley de la materia, la presente Ley, su Reglamento y las Normativas de carácter general que emita la Autoridad de Aplicación.

5. Todo juego de apuesta que opere en Nicaragua debe desarrollarse en un Casino y/o Salas de Juegos, excepto aquellos que mediante Ley se encuentren expresamente regidos bajo otro régimen jurídico específico. Ante la duda respecto al régimen jurídico que debe aplicarse a un juego de apuesta, la Autoridad de Aplicación indicada en la presente Ley determinará si califica como un juego bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley.

6. El funcionamiento de Casinos y Salas de Juegos es una actividad permitida pero no estimulada por el Estado, en consecuencia, se considera justificado que el Estado pueda establecer medidas para evitar o contener la proliferación injustificada de Casinos y Salas de Juegos o la inadecuada fiscalización de los mismos, pudiendo establecer medidas objetivas y razonables que regulen el ejercicio de la libertad de empresa en este sector con el propósito de garantizar el orden público, la seguridad pública y la protección de grupos vulnerables.

El Reglamento de la presente Ley así como las normativas que emita la Autoridad de Aplicación deberá tener en consideración los principios antes mencionados.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SUS FUNCIONES

Art. 4 Autoridad de Aplicación.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se determina como Autoridad de Aplicación al Instituto Nicaragüense de Turismo, que en adelante se denominará únicamente como INTUR, por medio de su Consejo Directivo, y será la Dirección de Casinos y Salas de Juegos, la encargada de ejecutar cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por el Consejo Directivo del INTUR.

Corresponde al Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo resolver en segunda y última instancia administrativa todo recurso relativo a la materia de Casinos y Salas de Juegos y en particular en lo relativo al procedimiento de autorización, supervisión, fiscalización y sanción administrativa vinculado al funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos en el país.

Art. 5 Creación de Dirección.

Créase la Dirección de Casinos y Salas de Juegos del Instituto Nicaragüense de Turismo. La Dirección de Casinos y Salas de Juegos esta bajo las directrices de la máxima autoridad administrativa de la institución, cumpliendo las disposiciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

La Dirección de Casinos y Salas de Juegos deberá contar con el personal técnico especializado, los recursos técnico materiales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los Funcionarios encargados por parte de la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar pleno respeto y observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y Normativas Generales, las que no podan exceder lo establecido en la presente Ley.

El nombramiento del Director o Directora de la Dirección de Casinos y Salas de Juegos lo efectuará el Presidente Ejecutivo del INTUR y será ratificado por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, de acuerdo a las normas y procedimientos internos de dicha institución.

Art. 6 De las funciones de la Autoridad de Aplicación.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento se establecen las funciones de la Autoridad de Aplicación, siendo sus funciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento;
2. Otorgar, modificar o cancelar las Licencias de Operador y Permisos de Funcionamiento de Casino y Salas de Juegos;
3. Emitir Normativas generales y disposiciones particulares de cumplimiento obligatorio por parte de los Casinos y Salas de Juegos, para la mejor aplicación de la presente Ley y su Reglamento;
4. Aprobar y modificar el Catálogo de Juegos, así como las reglas que rigen cada uno de los mismos;
5. Evacuar consultas relativas a la interpretación y aplicación de las normas administrativas emitidas para garantizar el cumplimiento de las funciones de la autoridad de aplicación;
6. Actuar como depositario de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego decomisado y ocupado como consecuencia de infracciones administrativas, comisión de delitos, faltas o cuando éstas fuesen decomisadas mediante resolución firme de autoridad judicial competente;
7. Solicitar a la Comisión de Destrucción la inmediata destrucción de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego que hubiesen sido decomisados o cuya tenencia y explotación tendrá fueren prohibida por esta Ley, cumpliendo con los requisitos que la misma establece para tal fin; y
8. Las demás que señale la presente Ley o su Reglamento.

Art. 7 De las funciones de la Dirección de Casinos y Salas de Juegos.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento la Dirección de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar la importación, comercialización y/o fabricación de maquinas tragamonedas, mesas de juego así como de otros juegos de apuesta y sus materiales que funcionen en los Casinos y Salas de Juegos;
- b) Designar a los inspectores e inspectoras de juegos;
- c) Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesarias en resguardo del interés público, vinculadas al control de los Casinos;
- d) Clausurar temporal o definitivamente aquellos establecimientos donde se instalen y/u operen máquinas tragamonedas o juegos de mesa u otros juegos de apuesta establecidos en el Catálogo de Juegos sin contar con el Permiso de Funcionamiento;
- e) Llevar un Registro actualizado del número de Licencias de Operador, Permisos de Funcionamiento, máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de apuesta que existan en el país, debiendo remitirse todos los meses un informe del mismo a la Dirección General de Ingresos, para el cumplimiento de sus fines. En este informe se detallará la composición de los diversos tipos de juegos y las cantidades de estos que la autoridad de aplicación haya aprobado en el correspondiente permiso de funcionamiento;
- f) Aplicar las sanciones administrativas de acuerdo a la presente Ley, su Reglamento y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo; y
- g) Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento o las determinadas por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Art. 8 Del recurso administrativo.

Toda persona que considere perjudicado su derecho, como consecuencia de cualquier acto o resolución emitida por la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la presente Ley y su Reglamento, podrá hacer uso de los recursos

administrativos, en los plazos y procedimientos establecidos en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio del año 1998.

En todo lo relativo a la materia de Casinos y Salas de Juegos, en particular en lo referido a los procedimientos de autorización, fiscalización, determinación de infracciones y aplicación de sanciones vinculadas al funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos, el recurso de revisión se interpondrá y resolverá ante la Dirección de Casinos y Salas de Juegos. En caso que cualquiera de las partes decidiera apelar de la resolución emitida como consecuencia del recurso de revisión interpuesto, la misma será interpuesta ante la Dirección de Casinos y Salas de Juegos en el plazo legal determinado y trasladado ante el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien para efectos de la presente Ley y su Reglamento, resolverá como segunda y última instancia, agotándose así la vía administrativa. La apelación se admitirá en un solo efecto.

CAPÍTULO III DE LOS CASINOS, SALAS DE JUEGO Y DE LOS JUEGOS DE APUESTA

Art. 9 Creación de categorías.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, creáanse las siguientes categorías de Casinos y Salas de Juego:

1. Categoría A: A esta categoría pertenecen los Casinos que cuenten con setenta y un maquinas tragamonedas en funcionamiento o más, y/o tres mesas de juego o más. Independientemente de la cantidad de maquinas de juego en funcionamiento, cualquier casino que cuente con tres o más mesas de juego será integrado dentro de la presente categoría. De igual forma cualquier Sala de Juego que cuente con setenta y un (71) maquinas tragamonedas o más en funcionamiento en su establecimiento, también será catalogado en esta categoría.

2. Categoría B: A esta categoría pertenecen los Casinos que tengan en funcionamiento de veincinco (25) a setenta (70) maquinas tragamonedas y al menos dos mesas de juego. Independientemente de la cantidad de maquinas tragamonedas en funcionamiento, cualquier casino que cuente con al menos una mesa de juegos será integrado dentro de la presente categoría. De igual forma, cualquier Sala de Juegos que tenga de veinticinco (25) a setenta (70) maquinas tragamonedas en funcionamiento en su establecimiento también será catalogado en esta categoría.

3. Categoría C: A esta categoría pertenecen las Salas de Juegos que tengan en funcionamiento de dieciséis (16) a veinticuatro (24) maquinas tragamonedas en un mismo establecimiento, en poblaciones menores a 30,000 habitantes.

4. Categoría D: A esta categoría pertenecen las Salas de Juegos que tengan en funcionamiento de diez (10) a quince (15) maquinas tragamonedas en un mismo establecimiento, en poblaciones menores a 30,000 habitantes.

En caso de dudas en lo relativo a la categoría a la que pertenezca un determinado Casino y/o Sala de Juego, la Autoridad de Aplicación para definirá y determinará tal situación, con los correspondientes efectos legales que ello implica.

Art. 10 Requisitos de infraestructura de los Casinos y Salas de Juegos.

Los establecimientos en los que se pretenda operar un Casinos o Sala de Juegos deben contar como mínimo con: instalaciones sanitarias diferenciadas para damas y caballeros, sistemas contra incendios, ventilación artificial, área de juegos para fumadores, sala y sistema de videos, salida de emergencia, sala de caja, controles de acceso al Casino o Sala de Juegos, sistema para el registro de los contadores de metros de las maquinas tragamonedas, oficina administrativa y demás instalaciones que disponga el Reglamento y la normativa de aplicación general que para tal efecto emita la Autoridad de Aplicación. Así mismo, deberá cumplir con todas las disposiciones y medidas establecidas en las leyes relativas a la discapacidad, la salud y seguridad del público que concurre a ese tipo de establecimientos. Deberán estar habilitados para su uso por personas discapacitadas y para este propósito será de aplicación obligatoria la Norma Técnica No. 12006-04 "Norma Técnica

Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad para todas aquellas personas que por diversas causas de forma permanente o transitoria se encuentran en situación de limitación o movilidad reducida", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 253 del 29 de Diciembre del 2004. Los Casinos y Salas de Juegos deben reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación antes de iniciar operaciones.

Para iniciar el proceso de solicitud para el Permiso de Funcionamiento Temporal y luego definitivo, los Casinos y Salas de Juegos deberán contar con la cantidad de maquinas tragamonedas y/o mesas en funcionamiento descritas en el artículo 9 de la presente Ley. En ningún caso se podrá explotar comercialmente máquinas tragamonedas o mesas de juegos de Black Jack, Baccarat, Craps, Ruleta, Texas Holdem, Poker y otros, como no sea en Casinos o Salas de Juego autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 11 Personas con restricción de ingreso a Casinos y Salas de Juegos.

No podrán ingresar, permanecer o participar en los juegos desarrollados en los Casinos y Salas de Juegos:

1. Personas menores de dieciocho años de edad;
2. Personas en evidente estado de alteración de la conciencia o que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas;
3. Quienes por su actitud evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o el normal desenvolvimiento de las actividades del Casino y Sala de Juego;
4. Quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales; y
5. Los miembros de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúa a los miembros de la Policía Nacional cuando su presencia obedezca al cumplimiento de tareas de control y auxilio establecidas por la presente ley y su reglamento.

Art. 12 Del Libro de Ocurrencias.

Cuando en un Casino ocurriere un incidente del que resulte la prohibición del ingreso de una persona, éste hecho deberá ser anotado en el Libro de Ocurrencias del Casino, indicando fecha y hora del incidente y un informe de los hechos, elaborado por el representante del Casino o por el responsable de turno del Casino al momento del suceso. Cualquier hecho de importancia a criterio del Operador deberá ser anotado en este Libro, el cual podrá ser revisado por la Autoridad de Aplicación por medio de la Dirección de Casinos y Salas de Juegos.

Art. 13 Del Reglamento Interno.

El Reglamento Interno de todo Casino y Sala de Juego deberá ser remitido a la Autoridad Competente para su correspondiente revisión y aprobación. La Autoridad de Aplicación deberá emitir la normativa de aplicación general correspondiente dentro de la cual todos los poseedores de una Licencia de Operador deberán preparar y remitir el correspondiente Reglamento Interno. Sera obligación del operador de Casino colocar el Reglamento Interno en un lugar de acceso público dentro y fuera de las instalaciones del Casino.

Art. 14 De la admisión y permanencia.

El titular de un Casino y Sala de Juego puede reservarse el derecho de admisión y permanencia de los usuarios por causas objetivas establecidas en su reglamento interno siempre que dicho reglamento se encuentre en un lugar visible en el ingreso del Casino y/ o Sala de Juegos, y que la Autoridad de Aplicación haya realizado la revisión y aprobación correspondiente.

Art. 15 Requisitos técnicos de las máquinas tragamonedas.

Toda máquina tragamonedas que se introduzca, se instale o funcione en el territorio de Nicaragua debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe contener un porcentaje de retorno al público igual o mayor al ochenta y cinco por ciento del ingreso teórico del programa de juego de maquina tragamonedas;
2. Debe contar con contadores de metros de maquinas tragamonedas, de por lo menos seis dígitos que cumplan las siguientes condiciones mínimas:

a) Ser capaces de registrar e indicar la ganancia bruta que obtenga la máquina y mecanismos para garantizar la seguridad de dicha información;

b) Informar el total de fichas y/o dinero apostado, el total de fichas y/o dinero pagado, el total de fichas y/o dinero desviado al depósito de ganancias para aquellas máquinas activadas por monedas o fichas, el total de fichas y/o dinero pagado manualmente, el total de jugadas ganadoras que han resultado, el total de veces que la puerta principal de la máquina ha sido abierta y el total de jugadas realizadas;

c) Ser preservada la información por un mínimo de ciento ochenta días calendario en caso de falla o falta de suministro eléctrico;

d) Ser capaces de exhibir el resultado e información completa de las dos última jugadas;

3. Las máquinas tragamonedas deberán mostrar en su exterior, una placa grabada, la cual no podrá ser removida. En dicha placa se indicará como mínimo: nombre del fabricante, número de serie asignado por el fabricante, el que deberá ser único, fecha de fabricación, nombre comercial y/o código del modelo de la máquina.

Art. 16 Requisitos técnicos de las mesas de juego.

La Autoridad de Aplicación deberá incluir en el Catálogo de juegos la descripción de las reglas y los materiales a utilizarse en los juegos de Ruleta, Black Jack, Póker, Craps, Baccarat, Texas Holdem y en otros, que de oficio o a solicitud de parte, considere necesario incorporar. Cuando el titular de un Casino acredite que un nuevo juego de mesa se instalará en su Casino y requiera su registro en el Catálogo de Juegos, la Autoridad de Aplicación deberá incorporar de acuerdo a las reglas que proponga el titular, siempre y cuando se acredite y demuestre que el porcentaje de retorno al público es igual o mayor al setenta y cinco por ciento. Asimismo, deberá acreditarse el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo y la autorización para que el titular del Casino pueda hacer uso del juego en mención.

De no contar con el correspondiente Permiso de Funcionamiento no se podrá ejercer ningún tipo de explotación comercial con ningún tipo de las mesas de juego descritas anteriormente.

El material de juego deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de cada modalidad de juego establecido en el Catálogo de Juego. Tanto los dados como las barajas de naipes deberán tener el nombre del titular o del casino. Las mesas de juego deben contar con una caja que servirá exclusivamente para recibir de los usuarios, producto del expendio de fichas, el dinero así como los documentos técnicos de control que disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 17 Requisitos técnicos de las apuestas sobre competencias deportivas.

La Autoridad de Aplicación deberá incluir en el Catálogo de Juegos la descripción de las competencias deportivas, los tipos de apuestas que sobre ellas se pretenda desarrollar y las reglas para la participación y obtención de premios en este tipo de juego. Los operadores interesados en desarrollar apuestas sobre competencias deportivas en sus Casinos deberán informar y solicitar a la autoridad de aplicación la autorización correspondiente en lo relativo a materiales y sistemas tecnológicos a ser empleados, así mismo deberá demostrar tener el derecho al uso de señales y otros medios técnicos requeridos para la aceptación de apuestas sobre competencias deportivas.

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO-LICENCIA DE OPERACIÓN Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18 Requisitos para obtener el Título-Licencia de Operación.

Para obtener el Permiso de funcionamiento, previamente el interesado deberá obtener el Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juego, ante la Autoridad de Aplicación. Para este propósito, el interesado debe presentar una solicitud adjuntando lo siguiente:

1. Si es una persona jurídica, copia debidamente autenticada por Notario Público, del testimonio de la escritura pública de constitución social y el

estatuto debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil, incluyendo sus modificaciones si fuera el caso. Si es una persona natural, copia de su cédula de identidad o cédula de residencia;

2. Constancia de inscripción ante la Dirección General de Ingresos, junto con la respectiva fotocopia de la Cedula del Registro Único del Contribuyente (RUC) vigente, la que deberá estar debidamente autenticada por Notario Público;

3. Certificado de inscripción como comerciante actualizado.

4. Acreditación del representante legal a través del poder correspondiente;

5. Listado de accionistas, socios, administradores y directores de la empresa solicitante del Título-Licencia de Operación;

6. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores, administradores en general y del solicitante en la que se declare el no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en la presente Ley;

7. Formulario de investigación financiera y de antecedentes conforme al modelo que apruebe la Autoridad de Aplicación respecto del solicitante, de sus socios o accionistas y de sus directores y administradores;

8. Formulario de Aplicación ante la Autoridad Competente. El formulario tendrá un costo de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00) o su equivalente en moneda nacional según la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Nicaragua, al momento de realizado el trámite;

9. Constancia en original emitida por un banco local o institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de que el solicitante tiene depósitos en cuenta corriente con un saldo promedio mínimo de:

a) Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) o su equivalente en moneda nacional, a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen uno o más casinos de categoría A;

b) Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en moneda nacional a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen uno o más casinos de categoría B;

c) Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) o su equivalente en moneda nacional a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen uno o más Salas de Juegos de categoría C; y

d) Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen únicamente Salas de juegos de categoría D.

Si la persona natural o jurídica posee más de una cuenta corriente, entonces se podrá tomar la sumatoria de todas las cuentas corrientes, siempre y cuando la sumatoria equivalga a los montos descritos anteriormente. Estos fondos deberán mantenerse en los saldos mínimos establecidos en la presente Ley, como respaldo para los clientes, a efectos de garantizar el pago de los premios en efectivo a los que se hayan hecho acreedores, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 33 de la presente Ley, o bien, para respaldar cualquier otra situación u ocurrencia propia de la industria de Casinos o Salas de Juegos, a criterio de la Autoridad de Aplicación. La fecha de emisión de dicha constancia no podrá ser anterior a quince días previos de la fecha de presentación de la solicitud del Título-Licencia de Operación; y

10. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Art. 19 De la fianza de Garantía.

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento relativos al trámite de solicitud del Título-Licencia de Operación de Casinos o Salas de Juegos, previo a la emisión de dicho Título-Licencia, el solicitante deberá presentar fianza de garantía otorgada por una institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones

Financiera, a favor de la Autoridad de aplicación de la presente ley, en base a los montos que a continuación se detallan:

- a) Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en córdobas a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Casinos y/o Salas de Juegos de Categoría A.
- b) Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.00) o su equivalente en córdobas a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Casinos y/o Salas de Juegos de Categoría B.
- c) Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) o su equivalente en córdobas a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Salas de Juegos de Categoría C.
- d) Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas, a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Salas de Juegos de Categoría D.

Los recursos respaldados por esta fianza bancaria, garantizarán el pago por cualquier daño o perjuicio que se ocasione al jugador por parte del Casino o Sala de Juego, en ocasión del desarrollo de los juegos de apuestas que se realicen en sus respectivos establecimientos o locales de juegos. El Reglamento y la Normativa desarrollarán la materia.

Art. 20 Contenido del Título- Licencia de Operación.

La resolución de la Autoridad de Aplicación que otorgue un Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos debe indicar lo siguiente:

- a) Razón o denominación social de la persona jurídica o nombre completo de la persona natural propietaria del Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juego y Número Oficial de Licencia de Operador asignado a dicho titular;
- b) Nombre del representante o representantes autorizados a actuar ante la Autoridad de Aplicación en cualquier procedimiento administrativo, incluyendo su cédula de identidad o de residencia;
- c) Dirección del domicilio del titular, si es persona natural o de las oficinas principales para efecto de cualquier notificación o correspondencia; y
- d) Plazo de vigencia del Título-Licencia.

Art. 21 Plazo del Título - Licencia de Operación.

El Título-Licencia de Operador que se otorga en base a lo establecido en la presente ley y su reglamento tendrán una vigencia de veinte años, y podrá ser renovada.

Art. 22 Naturaleza del Título-Licencia de Operación y del Permiso de Funcionamiento.

El Título-Licencia de Operación y el Permiso de Funcionamiento correspondiente son de carácter nominativo e intransferible. Ninguna persona natural o jurídica podrá transferir, vender, ceder, arrendar o enajenar a ningún título, a favor de tercero, su Título-Licencia de Operación, su Permiso de Funcionamiento, ni los derechos derivados de los mismos, en su caso.

Art. 23 Modificación del Título-Licencia de Operación.

La variación de cualquiera de los datos contenidos en el Título-Licencia de Operación deberá ser tramitada por el titular como una modificación de su Título-Licencia, debiendo presentar su solicitud de modificación en un período no mayor de treinta días calendario de ocurrida la variación. Los costos en que se incurra por efectos de este trámite, correrán por cuenta del solicitante.

Art. 24 Renovación del Título-Licencia de Operación.

Para la renovación del Título-Licencia de Operación, el titular deberá solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. Los costos en que se incurra por efectos de éste trámite, correrán por cuenta del solicitante.

Art. 25 Requisitos para obtener el Permiso de Funcionamiento de Casino o Sala de Juegos.

Para obtener el Permiso de funcionamiento por cada Casino, el titular del Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos debe presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud adjuntando lo siguiente:

1. Copia de su Título-Licencia de Operación otorgada por la Autoridad de Aplicación;
 2. Copia de los documentos que acreditan la propiedad sobre el inmueble donde se pretende ubicar el Casino o Sala de Juego, o Testimonio de la Escritura Pública del contrato de arrendamiento;
 3. Relación detallada de las máquinas tragamonedas que solicita operar, indicando por cada una: el número de serie y modelo ó código identificatorio del modelo que aparece en la placa exterior, nombre del fabricante, año de fabricación y programa de juego que funciona en la máquina;
 4. Relación numerada de mesas de juego que solicita operar indicando por cada mesa de juego, la modalidad de juego, en caso la solicitud del Permiso de funcionamiento sea para operar un casino;
 5. Relación de otros juegos de apuesta que solicite operar acreditando su registro en el Catálogo de Juegos;
 6. Copia de los documentos que acrediten el origen, la propiedad o posesión de las máquinas tragamonedas, programas de juego, mesas de juego y otros juegos de apuesta que solicita operar;
 7. Certificado de la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación en el que se determina que el Casino o Sala de Juego reúne las condiciones de seguridad así como las características y especificaciones eléctricas en cuanto a prevención técnica de incendios;
 8. Certificado de Autoridad Competente del Ministerio de Salud en el que se determine que el establecimiento en el cual operará el Casino o Sala de Juego, cumple con todos los requisitos de prevención y control sanitario que determinan las leyes de la materia;
 9. Que el local en el cual se instalará el Casino o Sala de Juego deberá contar con la debida autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. Esta norma no aplicará si el Permiso de Funcionamiento o la Constancia de Traslado de Permiso de Funcionamiento fueron otorgados previo a la entrada en vigencia de la presente Ley;
 10. Presentar el Plan de Inversión y Operación en el cual se haga constar el compromiso de hacer una inversión mínima de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000.00) para iniciar operaciones y que conlleve la creación como mínimo de treinta puestos de trabajo directos. Este requerimiento aplicará para aquellos casinos que se encuentren contemplados dentro de las Categorías A y B del artículo 9 de la presente Ley;
 11. Certificación de Notario Público del Acta de Junta Directiva de la Sociedad a la fecha de la solicitud;
 12. Pago por Derecho de Funcionamiento, el cual será determinado de la siguiente forma:
 - a) Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00) o su equivalente en moneda nacional, por cada máquina de juego que estará en operaciones; y
 - b) Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) o su equivalente en moneda nacional, por cada mesa de juego que estará en operaciones.
- Este pago por Derecho de Funcionamiento deberá ser enterado anualmente, al momento en el que se solicite la renovación del permiso de funcionamiento correspondiente; y
13. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Una vez presentada la información descrita anteriormente y el pago correspondiente por derecho de funcionamiento, la Dirección General de Casino y Salas de Juegos procesará dicha información, y si todo esta ajustado a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir el correspondiente Permiso de Funcionamiento Temporal. A más tardar treinta días posteriores al inicio de operaciones del casino, el operador deberá presentar toda la información para que la Autoridad de Aplicación pueda verificar el monto de la inversión realizada y la cantidad de puestos de trabajo directos generados. Si la Autoridad de Aplicación confirma que el operador ha cumplido con los requisitos, disposiciones y acciones que le fueron determinadas, procederá a emitir el Permiso de Funcionamiento definitivo en un plazo no mayor de sesenta días. Caso contrario, la autoridad de Aplicación está facultada y deberá cancelar el Permiso de Funcionamiento Temporal previamente otorgado.

Art. 26 Contenido del Permiso de Funcionamiento de Casino o Sala de Juego.

La resolución de la Autoridad de Aplicación que otorgue un Permiso de Funcionamiento debe indicar lo siguiente:

- a) Razón o denominación social o nombre completo del titular del Título-Licencia de Operación y Número Oficial del Título - Licencia de Operación asignado ha dicho titular por la Autoridad de Aplicación;
- b) Número Oficial de Permiso de Funcionamiento asignado a dicho Casino y/o Sala de Juegos;
- c) Nombre comercial y dirección del establecimiento en el cual operará el Casino y/o Sala de Juego, debiendo indicarse el departamento, Municipio o Región Autónoma donde se encuentra ubicado, en su caso;
- d) Relación de máquinas tragamonedas, indicando su marca y número de serie y/o relación de mesas de juego u otros juegos de azar y apuesta autorizados, indicando la cantidad por cada juego;
- e) Plazo de vigencia del Permiso; y
- f) El número de Registro Único del Contribuyente, emitido por la Dirección General de Ingresos a cada persona natural o jurídica;

Art. 27 Plazo del Permiso de Funcionamiento.

El Permiso de Funcionamiento del Casino y/o Sala de Juegos, que se otorga en base a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, será otorgado por un plazo de un año. Este permiso deberá ser renovado de manera anual, cumpliendo con los requisitos que para tal fin establece la presente Ley, su Reglamento y los que determine por norma de aplicación general la Autoridad de Aplicación.

Art. 28 Modificación del Permiso de Funcionamiento.

La variación de cualquiera de los datos contenidos en el Permiso de Funcionamiento deberá ser tramitada por el titular como una modificación de su Permiso, debiendo presentar su solicitud de modificación en un período no mayor de treinta días calendario de ocurrida la variación. En el caso de la modificación del Permiso de Funcionamiento por incremento o retiro de máquinas tragamonedas, mesas de juego u otro juego de apuesta, la solicitud deberá presentarse con quince días calendario de anticipación. Si la modificación es producto de un incremento en la cantidad de máquinas tragamonedas o mesas de juego en funcionamiento, el solicitante deberá cancelar de previo el diferencial entre el monto pagado inicialmente por el Permiso de Funcionamiento y el nuevo monto producto de las máquinas tragamonedas o mesas de juego que se incorporarán a funcionar en el Casino y/o Sala de Juego. En caso que la modificación corresponda a una disminución en la cantidad de máquinas tragamonedas o mesas de juego en operación, no operará reembolso alguno a favor del solicitante.

Art. 29 Renovación del Permiso de Funcionamiento.

Para la renovación de un Permiso de Funcionamiento, el titular deberá solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación a más tardar con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 30 Requerimientos para la Renovación del Permiso de Funcionamiento.

Una vez revisada la documentación por parte de la Autoridad de Aplicación, previa constatación de que el solicitante de la renovación del Permiso de Funcionamiento cumple con todas las disposiciones aplicables al caso, bastará el pago del Derecho de Funcionamiento establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la presente Ley, para que la autoridad de aplicación emita el nuevo Permiso de Funcionamiento.

Art. 31 Comunicación a la Dirección General de Ingresos.

La expedición de cada Título-Licencia de Operación y Permiso de Funcionamiento o de la modificación de los mismos, deberá ser notificada inmediatamente por medio de copia a la Dirección General de Ingresos y a la Alcaldía correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LOS OPERADORES**

Art. 32 Impedimentos y prohibiciones.

No podrá participar como accionista, socio, director, gerente, apoderado o trabajador de una persona natural o jurídica que sea titular de un Título - Licencia de Operación de Casino y/o Sala de Juegos, que se encuentre contemplado en cualquiera de los casos siguientes:

1. Los funcionarios electos por sufragio universal, designación Constitucional, Ministros, Viceministros, Secretarios Generales y Directores de entes autónomos o descentralizados del Estado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos;
2. Los funcionarios en el ejercicio de la función pública que por la naturaleza de su cargo se vinculen o participen directa o indirectamente en los procedimientos de autorización, fiscalización, vigilancia, control, supervisión y/o regulación de la actividad de Casinos y Salas de Juegos. Esta prohibición rige hasta dos años posteriores al cese de funciones en virtud de su cargo;
3. Las personas que hubieren sido accionistas, socios, directores o gerentes de una empresa sancionada con clausura parcial o total, o la cancelación del Título-Licencia de Operación o Permiso de Funcionamiento del Casino y/o Sala de Juegos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, siempre que hayan tenido tal condición desde la comisión del hecho que originó la aplicación de las sanciones respectivas;
4. Los que tengan juicios pendientes con el Estado, promovidos por este último, derivados de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, mientras dure dicho proceso;
5. Las personas condenadas por sentencia judicial firme, por delitos cometidos durante los últimos siete años anteriores a la fecha de la solicitud de Licencia de Operador, o pretensión de participación en la Industria de Casinos y Salas de Juegos;
6. Los insolventes y los que se encuentren en proceso de quiebra o reestructuración empresarial y los declarados judicialmente quebrados;
7. Los sancionados con inhabilitación expresa para la explotación de éste tipo de juegos;
8. Los declarados en estado de interdicción civil por medio de sentencia firme en los casos de los delitos de contrabando, fraude, defraudación fiscal, tráfico de migrantes ilegales o de estupefacientes, lavado de dinero, terrorismo y actividades conexas y quienes hubiesen cometido delitos en contra de la administración pública, la salud pública, la seguridad nacional y ciudadana, aun cuando hubiesen sido rehabilitados;
9. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios públicos vinculados por razón de sus servicios a los órganos administrativos y policiales competentes en esta materia;
10. Los militares en servicio activo y los integrantes de la Policía Nacional. Esta prohibición rige hasta dos años posteriores al cese de funciones del cargo; y

11. Queda expresamente prohibido participar de manera directa o indirecta, como jugador o apostante en los juegos y apuestas de cualquier tipo que se desarrollen en los Casinos y Salas de Juegos, quienes sean accionistas, socios, directores, gerentes, apoderados o trabajadores de la misma empresa, o Sociedad a la que pertenezca el Casino o Sala de Juego correspondiente. El Reglamento y la Normativa desarrollaran la materia.

Art. 33 Obligaciones del titular del Título-Licencia de Operación.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades que el ordenamiento jurídico vigente y la presente Ley, determinen al titular de una Licencia de Operador, éste deberá cumplir expresamente con las siguientes disposiciones:

1. Operar directamente con el Permiso de Funcionamiento de Casino o Sala de Juego y bajo su responsabilidad, los juegos autorizados expresamente en el correspondiente Catálogo de Juegos;

2. Cancelar de inmediato el pago correspondiente en concepto de premio, al usuario-ganador en los juegos que opere en su Casino o Sala de Juego. Se exceptúa de la presente disposición el pago del premio progresivo en las mesas de Poker. En este caso, el operador tendrá que realizarlo a más tardar al siguiente día laboral hábil, una vez constatada la veracidad de la jugada;

3. Garantizar el adecuado funcionamiento de los juegos que opere en su Casino o Sala de Juego, todo conforme a la Ley, el Reglamento y las Normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación;

4. Garantizar la integridad y seguridad física de los usuarios de su Casino y Sala de Juego;

5. Garantizar el cumplimiento de la disposición que impide el ingreso de las personas indicadas en el artículo 11 de la presente Ley;

6. Registrar y presentar la información que determine la Autoridad de Aplicación, y en especial las vinculadas a las transacciones con dinero, de acuerdo a los montos y criterios que establezcan las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de conformidad con la Ley No. 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", el Capítulo IV, De la Comisión de Análisis Financiero y V, De las Instituciones y Actividades Financieras de la Ley No. 285 "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas" que quedaron vigentes e incorporados a la Ley No. 735, "Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de bienes incautados, decomisados y abandonados" publicada en Las Gacetas No. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre respectivamente del año 2010, así como de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC);

7. Establecer y garantizar la aplicación de un manual de prevención de lavado de dinero y activos para sus operaciones, dentro de los parámetros establecidos en el numeral que antecede, según las normativas determinadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

8. Admitir únicamente los medios de pago establecidos por la Autoridad de Aplicación;

9. Mantener en operación, bajo responsabilidad, un sistema de vigilancia no visible al público que registre las operaciones diarias del Casino, conforme las disposiciones del Reglamento y normativa de la presente Ley, así como mantener actualizado un sistema de registro de los metros de las máquinas tragamonedas para efectos de fiscalización;

10. Garantizar a los inspectores y las inspectoras de juego, las facilidades necesarias que le permitan cumplir con sus funciones de control y fiscalización;

11. Comunicar dentro del mes siguiente de ocurrido, los cambios de accionistas, socios y directores del titular y cualquier otro hecho de importancia establecido en el Reglamento y normativa de la presente Ley;

12. Presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los siguientes cuatro meses del cierre del periodo fiscal, un informe de auditoría financiera. Estas

auditorías financieras únicamente podrán ser realizadas por aquellas firmas de auditoría que estén debidamente registradas ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Este informe deberá ser elaborado cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normativa general que se emita para tal fin, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 282 y 283 de la Ley No. 641 "Código Penal de Nicaragua", y demás disposiciones de carácter tributario y fiscal. Así mismo deberá guardar respeto y apego a lo establecido como parámetros y normas determinadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002 "Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y Otros Activos" y normativas complementarias.

De no cumplir con lo antes referido, la Autoridad de Aplicación estará facultada para poner en conocimiento a las entidades correspondientes, sin perjuicio de aplicar multas y/o sanciones por las infracciones contempladas en la presente Ley. La presentación del Informe de Auditoría Financiera será de ineludible cumplimiento para todos aquellos poseedores de un Título-Licencia de Operación ya sean Personas Naturales o Jurídicas que tengan uno o más de sus Casinos en la categoría A, según lo establecido en la presente Ley; y

13. Garantizar que toda apuesta realizada en máquinas tragamonedas, mesas de juego, banca deportiva o cualquier otro tipo de juego debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación, sea únicamente en efectivo (moneda nacional o extranjera), o bien mediante la utilización de tarjeta de crédito, débito o cheque.

Art. 34 Importación de máquinas tragamonedas y programas de juegos.

Solamente podrán importar máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos de apuesta, cualquier bien, parte, pieza o accesorio requerido para el funcionamiento de cualquiera de los juegos permitidos en el Catálogo de Juegos:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que tengan un Título-Licencia de Operación;

2. Las Personas Naturales o Jurídicas que, no teniendo un Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juego, demuestren de manera suficiente que la importación de los equipos y bienes descritos en el presente artículo, vienen destinados para ser vendidos en el país, a favor de una persona natural o jurídica poseedora de un Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos. La forma de verificar tal circunstancia y los documentos que deban respaldar esta importación serán determinados en el reglamento de la presente Ley y la normativa que se emita para tal fin.

Toda operación de importación de bienes determinados en el presente artículo, deberá contar con el oficio que autoriza la misma, emitido por la Autoridad de Aplicación, debiendo indicar en su contenido de manera expresa, la cantidad de máquinas o bienes, números de serie de cada una, marca y modelo y fecha de fabricación.

No se podrá realizar proceso alguno de importación de máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos incluidos en el Catálogo de Juegos o cualquier bien, partes, piezas o accesorios propios del giro del negocio de Casino o Sala de Juego, sin la debida autorización u oficio emitido por la Autoridad de Aplicación. Esto aplica tanto para los que tengan un Título - Licencia de Operación como para aquella persona natural o jurídica que no sea titular de tal licencia.

La Autoridad de Aplicación adoptarán las medidas administrativas y legales correspondientes, que permitan de manera eficaz, documentar, vigilar y controlar el ingreso de máquinas tragamonedas, programas de juego u otros juegos de apuesta al territorio nacional.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 35 Prohibición Expresa.

Queda terminantemente prohibido importar, operar o desarrollar cualquier

acción de comercio con juegos prohibidos en todo el territorio nacional. Estos juegos no podrán ser importados, fabricados, comercializados u operados en ninguna modalidad y bajo ninguna circunstancia. La Autoridad de Aplicación mediante Resolución motivada determinará los tipos de juegos prohibidos. Asimismo, queda prohibido operar o desarrollar cualquier acción de comercio con juegos de apuesta indicados en el Catálogo de Juegos, si el operador no tiene el Título-Licencia correspondiente y el establecimiento donde funciona no tiene el Permiso de Funcionamiento respectivo. La infracción a la presente disposición será sancionada con el decomiso y destrucción de los bienes en cuestión, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan a los sujetos infractores.

La Autoridad de Aplicación, con auxilio de la Policía Nacional, serán los responsables de la aplicación, verificación y cumplimiento de la presente disposición.

Art. 36 Del Decomiso y Destrucción de Juegos de Apuesta.

Toda máquina tragamonedas, mesas de juego, programa de juego u otros juegos de apuesta que sean decomisado por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, por comercio ilícito, por violación a los derechos de propiedad intelectual o por incumplimiento de disposiciones tributarias, normas de carácter aduanero, o de etiquetado, serán destruidos o eliminados, por las autoridades competentes sin responsabilidad para el Estado. Para esta destrucción se aplicarán métodos mecánicos inocuos al medio ambiente, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Art. 37 De las Sanciones.

Las infracciones establecidas en la presente Ley, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad de Aplicación. En el caso de imposición de multas, las mismas se impondrán de manera gradual, dependiendo de la gravedad del caso o de la reincidencia del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse.

Art. 38 De la Sanción Administrativa e Impulso de la Acción Penal.

Cualquier persona que se sienta afectada por actos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, podrá interponer denuncia ante la Dirección de Casinos y Salas de Juegos, en caso de infracciones que merezcan sanción administrativa tales como la amonestación, la multa, el cierre temporal o clausura definitiva del local.

Cualquier persona que se considere afectada por un acto de comercio ilícito, en base a lo establecido en la presente Ley y el Código Penal, podrá interponer denuncia ante la Policía Nacional o iniciar directamente acción legal ante el Ministerio Público.

Todo producto objeto de un acto de comercio ilícito, será destruido de conformidad con la presente Ley. Todo lo establecido en el presente artículo puede ser promovido a solicitud de parte o de oficio.

Art. 39 Orden de Prelación de las Sanciones Administrativas.

Una vez agotada la medida de amonestación, se aplicarán las demás sanciones administrativas en el siguiente orden:

1. Multa que podrá ser desde Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) hasta Veinticinco Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) o su equivalente en córdobas, dependiendo del tipo de infracción o gravedad de los hechos. La gradualidad en la imposición de sanciones y el monto específico de las multas se definirán en el reglamento de la presente Ley.

Los montos aplicables en concepto de multa, podrán ser cancelados ya sea en córdobas según la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Nicaragua, a la fecha de imposición de la correspondiente sanción, o en la moneda de los Estados Unidos de América;

2. Suspensión temporal del permiso de funcionamiento o licencia de operador extendido por la Autoridad de Aplicación, en caso de reincidencia o del no pago de la multa. Esta suspensión temporal no podrá ser menor de un mes ni mayor de seis meses a partir del incumplimiento de la sanción impuesta; y

3. Clausura definitiva del lugar, en cuyo caso quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubieren otorgado al establecimiento. De manera simultánea se procederá al decomiso y destrucción de las máquinas tragamonedas, mesas de juego, programas de juegos y resto de bienes propios de la actividad de Casino o Salas de Juegos, pertenecientes al infractor sancionado.

Art. 40 Condiciones atenuantes.

Constituye infracción sancionable toda acción u omisión por la que se contravenga o incumpla lo establecido en la presente Ley, su Reglamento o las Normativas emitidas por la Autoridad de Aplicación.

No obstante, deberán tenerse en cuenta como condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria del acto u omisión objeto de infracción, por parte del posible sancionado, con anterioridad a la notificación de la imputación de responsabilidad; y

2. Error inducido por la administración mediante un acto o disposición administrativa confusa o contradictoria.

Art. 41 Registro de Sanciones.

La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro público de las sanciones administrativas que imponga, el cual deberá conformarse tanto de forma consolidada por poseedor de un Título-Licencia de Operación, así como por sanciones aplicadas por Casino y/o Sala de Juego o Permiso de Funcionamiento, el que constituirá precedente para la imposición de sanciones por conductas análogas. El reglamento de la presente ley regulará la materia y la normativa emitida por la autoridad de aplicación detallará la forma en que deberá llevarse el registro en mención.

Art. 42 De la Comisión para la Destrucción de Juegos Prohibidos.

La Autoridad de Aplicación integrará, convocará y coordinará una Comisión para la Destrucción de Juegos Prohibidos, en la cual también se incorporarán como integrantes, un funcionario o funcionaria en representación de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, y un miembro de la Policía Nacional, con el fin de dar cumplimiento a la resolución que ordene la destrucción inmediata y ordenada de aquellas máquinas tragamonedas, mesas de juego, otros juegos de apuesta y materiales relacionados que hubieran sido decomisados o cuya importación, explotación o tenencia fuere prohibida por esta Ley. El acta de destrucción de dichos inventarios será firmada por los integrantes de ésta Comisión. El procedimiento y demás elementos relativos a este tema, serán desarrollados en el reglamento de la presente Ley y la normativa que para tal fin emita la Autoridad de Aplicación.

Art. 43 Acta de Destrucción.

La destrucción se llevará a cabo previa acta de inventario detallando como mínimo la siguiente información: cantidad, número de serie de las máquinas tragamonedas o identificación de las características de los juegos de apuesta a destruir, lugar, fecha, nombre de los funcionarios que participan y firmas.

Las máquinas tragamonedas decomisadas por encontrarse en lugares sin el correspondiente permiso de funcionamiento de Casino y/o Sala de Juegos, serán ocupadas y entregadas mediante acta a la Dirección de Casinos y Salas de Juegos, para su custodia hasta su destrucción.

Art. 44 Plazo para Destrucción de Bienes Decomisados.

La Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Casinos y Salas de Juegos, con la concurrencia del resto de instituciones integrantes de la Comisión para la Destrucción de Juegos Prohibidos, deberá garantizar la realización todas las gestiones y acciones pertinentes, relativas a la coordinación, programación y la correspondiente destrucción de todos aquellos bienes decomisados como consecuencia de la aplicación de sanciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se procedió al efectivo decomiso.

Art. 45 De la Resolución Motivada para la Destrucción de Máquinas Tragamonedas, Mesas de Juegos y demás juegos de apuesta.

Sin perjuicio de cualquier otro motivo fundado en la ley, será causa para la destrucción de máquinas tragamonedas mesas de juego y otros juegos de apuesta, los siguientes:

1. Cuando de manera expresa y motivada, estos hayan sido determinados como juegos prohibidos, por la Autoridad de Aplicación, así como aquellos juegos de apuesta que han sido fabricados y diseñados para su uso o incitación al uso por parte de menores de edad, o aquellos que no cuentan con mecanismos técnicos idóneos que garantizan su seguridad e imparcialidad;
2. Máquinas tragamonedas u otros juegos de apuesta que por razones técnicas no pueden ser reparadas o que posean deficiencias inherentes que las hagan inapropiadas para su funcionamiento y/o que pueden presentar un peligro para los usuarios;
3. Máquinas tragamonedas u otros juegos de apuesta que se encuentran operando en Casinos y/o Salas de Juegos que no cuentan con un Permiso de Funcionamiento;
4. Maquinas tragamonedas que no tengan mecanismo contador de metros apropiados para una adecuada fiscalización o lo tengan deshabilitado;
5. Máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos de apuesta, piezas, partes o accesorios que hayan sido internados al país sin contar con los permisos y trámites correspondientes; o los que por cualquier motivo hayan sido declarados en abandono por parte de la autoridad aduanera, o sean objeto de contrabando aduanero; y
6. Otros motivos que se determinen en las normas técnicas y que se apliquen de forma motivada en la correspondiente resolución de la Autoridad de Aplicación.

Art. 46 Método de destrucción.

Corresponde a la Dirección de Casino y Sala de Juegos determinar la selección del método más indicado de destrucción, el lugar y las medidas de seguridad apropiadas en todas las fases: ocupación, traslado, destrucción y eliminación de los juegos de apuesta, mesas de juegos, juegos de apuesta, partes o accesorios. Para estos efectos, se deberá tomar en cuenta la cantidad, tipo de juegos de apuesta a destruir y las repercusiones medio ambientales.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Art. 47 Régimen de Formalización.

Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley operen Casinos y Salas de Juegos conforme a los alcances establecidos en la presente Ley, cuentan con un plazo de treinta días calendarios para presentar una solicitud de formalización y/o renovación en su caso, ante la Autoridad de Aplicación para obtener el Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos y el o los Permisos de Funcionamiento correspondientes de Casino o Sala de Juegos de sus establecimientos respectivos.

La sola presentación de la solicitud con la previa verificación de parte de la Autoridad de Aplicación de la Dirección de Casinos y Sala de Juegos, así como la identificación de las máquinas tragamonedas y mesas de juego, le otorgará al solicitante un permiso de funcionamiento provisional de tres meses y con un mes de anticipación, al vencimiento de dicho plazo deberá presentar y cumplir todos los requisitos exigidos por la presente Ley y su Reglamento, para el funcionamiento legal de un Casino o Sala de Juegos en Nicaragua.

Las empresas que no presenten su solicitud de formalización dentro del plazo establecido conforme al presente artículo ante la Autoridad de Aplicación y sigan operando Casinos o Salas de Juegos al margen de las regulaciones aquí establecidas, estarán sujetas a las responsabilidades y sanciones administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de la clausura del establecimiento y decomiso de las máquinas tragamonedas y/o mesas de juego por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 48 Operaciones de juegos por internet.

Las operaciones de juegos por internet que sean desarrolladas por aquellos poseedores de una Licencia de Operador con uno o más Permisos de Funcionamiento, se podrán ofrecer a nacionales, residentes y turistas, para

lo cual podrán operar directamente o asociarse con una empresa nacional o extranjera proveedora de la tecnología adecuada que garantice los estándares internacionales de confiabilidad, transparencia y seguridad. La operación de juegos por internet estará sujeta al pago del impuesto correspondiente tal y como lo determine la legislación tributaria común y su correspondiente reglamento. El reglamento establecerá los requisitos y obligaciones adicionales para la operación de estos juegos.

Art. 49 Operaciones de bancas de apuestas deportivas.

Las operaciones de banca deportiva que sean desarrolladas por aquellos poseedores de un Título-Licencia de Operación con uno o más Permisos de Funcionamiento, podrán ofrecer este servicio de entretenimiento a nacionales, residentes y turistas, para lo cual podrán operar directamente o asociarse con una empresa nacional o extranjera proveedora de la tecnología de software que garantice los estándares internacionales de confiabilidad, transparencia y seguridad. La operación de bancas de apuestas deportivas estará sujeta al pago del impuesto correspondiente tal y como lo determine la legislación tributaria común y su correspondiente reglamento. El reglamento establecerá los requisitos y obligaciones adicionales para la operación de estos juegos.

Art. 50 Disposición Especial.

Con el fin de preservar y proteger las expresiones tradicionales del pueblo nicaragüense en ocasión de las celebraciones de sus fiestas patronales, cuando en ellas se desarrollen juegos de azar o apuestas, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en coordinación con la Alcaldía Municipal correspondiente y la Policía Nacional deberán desarrollar por normativa general disposiciones que garanticen la transparencia en el desarrollo de estos juegos y la protección física y moral del ciudadano. Esta Normativa será la única aplicable en estos casos.

Queda terminantemente prohibido a los Operadores de Casinos y Salas de Juego, establecerse y operar como tal en ferias, hípicas o fiestas patronales que se desarrollen en ocasión de celebraciones religiosas o tradicionales en cualquier parte del territorio Nacional. Así mismo, se prohíbe el uso y funcionamiento de máquinas tragamonedas en este tipo de actividades populares y de esparcimiento, las cuales en caso de ser detectadas, se procederá a su decomiso para su correspondiente destrucción en base al procedimiento establecido, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales contra los infractores.

Art. 51 Coordinación de la Autoridad de Aplicación con la Policía Nacional.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, está obligada a desarrollar todas las coordinaciones con la Policía Nacional, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en aras de la prevención y persecución del delito. Por Ministerio de la presente Ley se reconocen y reafirman todos y cada una de las facultades y atribuciones que tiene por la ley la Policía Nacional de Nicaragua en esta materia.

Art. 52 Carteles preventivos.

Debe colocarse en todos los locales de Casinos y Salas de Juegos, carteles vistosos previniendo delitos como trata de personas y explotación sexual, así como la prohibición del uso y abuso de la imagen de la mujer, niños, niñas y adolescentes.

Art. 53 Distancia de Casinos y Salas de Juego de colegios e Iglesias.

Se prohíbe el establecimiento y operación de Casinos y Salas de Juegos a menos de cuatrocientos metros de escuelas, iglesias, hospitales, oficinas públicas, cuarteles, cementerios, planteles viales, teatros, mercados y centros deportivos, todo de acuerdo al Reglamento vigente.

La Autoridad de Aplicación podrá hacer excepciones en el caso de Casinos y Salas de Juego que estando dentro del parámetro de distancia establecido, por su ubicación o construcción, no entorpezca la tranquilidad ciudadana y no alteren la normal convivencia de la población

Art. 54 Del Reglamento a la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en base a lo que establece el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Así mismo, se faculta de manera expresa a la Autoridad de Aplicación para que emita las normativas que considere necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

Art. 55 Derogaciones.

Deróguense las siguientes disposiciones:

1. Los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de Policía del 25 de Octubre de 1880;
2. Los artículos 3607 al 3624 del Código Civil de la República de Nicaragua promulgado el 1 de febrero de 1904 y publicado el Decreto de Promulgación en el Diario Oficial No. 2148 del 5 febrero 1904.
3. Decreto del 24 de noviembre de 1904, Reglamentación de las casas de juegos, publicado en Diario Oficial No. 2380 del 29 de noviembre de 1904;
4. La Ley de Restablecimiento de las disposiciones del Reglamento de Policía relativos a juegos prohibidos;
5. Se deroga parcialmente el Decreto Ejecutivo No. 06-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 8 de febrero del 2001, en lo referente a las facultades otorgadas a la Lotería Nacional en los artículos 1, 2 y 3, relacionados con la programación, planificación, regulación, aprobación o rechazo del funcionamiento de juegos de apuestas y máquinas tragamonedas y cualquier otra actividad regulada por la presente ley; y
6. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 56 Vigencia de la Ley.

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia ciento cincuenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el veinticinco del mes de mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa.**
DECRETO No. 33-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO
**REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO
NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA**
**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el funcionamiento del Registro Público Nacional de los Derechos de Agua, de conformidad con el artículo 12, párrafo 25 de la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales.

Artículo 2 Objeto del Registro.

El Registro es la institución que por disposición de la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", artículos 37, 38, 39, 40 y 151, entre otros, tiene por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que emiten la Autoridad Nacional del Agua o las instituciones del Sistema de Administración del Agua.

Artículo 3. Efecto de la inscripción.

La inscripción tendrá carácter declarativo y proporcionará seguridad jurídica a los usuarios de derechos de agua, de forma tal que la inscripción surta efectos legales ante terceros, incluso los Organismos de Cuenca y el ANA.

**CAPITULO II
FUNCIONES**
Artículo 4. Funciones del Registro Público Nacional de Derechos de Agua.**Son funciones del Registro:**

1. Inscribir los títulos de:
 - a) concesión,
 - b) autorización,
 - c) licencias,
 - d) asignación para el acceso del uso de las aguas. permiso de vertido de aguas residuales,
 - e) obras e instalaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, superficiales, del subsuelo o residuales,
 - f) declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua nacionales,
 - g) servidumbres, cargas y limitaciones a la misma,
 - h) lista de usuarios de los distritos y unidades de riego.
2. Inscribir las declaratorias que establezcan zonas inundables, de veda y reservas de agua, así como las reservas a las que se refiere el artículo 75 del Decreto No. 44-2010, "Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales". Igualmente se inscribirán las resoluciones que supriman o modifiquen las vedas y reservas de aguas nacionales.
3. Inscribir las prórrogas, transmisiones, suspensiones, extinción y nulidad de los títulos otorgados por La Autoridad Nacional del Agua o la entidad correspondiente dentro del Sistema de Administración del Agua establecido por la Ley No. 620, mencionados en el inciso No. 1 de este artículo.
4. Inscribir las resoluciones administrativas o sentencias que afecten, modifiquen o cancelen los títulos o permisos inscritos.
5. Inscribir los planes emergentes para el aprovechamiento del agua.
6. Asegurar el resguardo de los diferentes documentos públicos inscritos.
7. Garantizar el acceso ágil de los ciudadanos a la información inscrita.
8. Facilitar a los usuarios los trámites de inscripción.
9. Emitir la certificación de los documentos inscritos.
10. Generar la información sobre los derechos inscritos en atención a lo solicitado por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Consejo Nacional de los Recursos Hídricos y los Organismos de Cuenca.
11. Alertar al Ministro-Director del ANA sobre cualquier sospecha de práctica o tendencia monopolizadora en el uso o aprovechamiento del recurso hídrico.

CAPITULO III**DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO****Artículo 5. Sede.**

El Registro tendrá su sede en la ciudad de Managua, con competencia en el territorio nacional.

Sin embargo, su sede podrá ser distinta de la Sede Central del ANA, conforme a lo que establezca el Ministro-Director del ANA, a través de Resolución Administrativa.

Artículo 6. Resguardo.

El Registrador está obligado al resguardo de los archivos y documentos físicos o electrónicos en donde conste la inscripción respectiva. No podrá autorizar la salida de los mismos fuera de las instalaciones del Registro, salvo por:

- a) caso fortuito o fuerza mayor;

- b) disposición de la autoridad judicial; o
c) cuando el Ministro-Director del ANA, autorice el traslado de la sede del Registro.

Artículo 7. Relación administrativa.

El Registro Público Nacional de los Derechos de Agua (RPNDA) es una instancia distinta y adscrita de la Autoridad Nacional de Agua (ANA), con dependencia económica y administrativa de dicha autoridad.

Artículo 8. Organización.

La organización administrativa estará determinada por el Manual de Cargos y Funciones del ANA, el cual deberá contener un capítulo especial para el Registro; dispondrá de personal administrativo y personal auxiliar necesario, de acuerdo a la disponibilidad financiera del ANA.

Artículo 9. Calidades del Registrador y nombramiento.

El Registrador, deberá tener las calidades siguientes:

- a) Abogado y Notario Público;
- b) Al menos cinco años de ejercicio profesional, con experiencia comprobada en materia de recursos hídricos o derecho ambiental.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- d) De moralidad notoria y reconocida probidad; y
- e) No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y el notariado.

El Registrador será nombrado mediante resolución administrativa emitida por el Ministro-Director de la ANA.

En caso de ausencia temporal del Registrador, el Ministro-Director del ANA, mediante Resolución Administrativa, delegará dicha responsabilidad en el funcionario del Registro que considere competente.

Artículo 10. Incompatibilidad.

El cargo de Registrador será incompatible con cualquier otra función o empleo público o privado, a excepción de la docencia.

Artículo 11. Facultades de El Registrador.

El Registrador tendrá las facultades siguientes:

1. Dirigir y administrar el Registro.
2. Ser depositario de todos los títulos de derechos sobre el agua y sus bienes inherentes que en base a la ley corresponda inscribir.
3. Calificar los documentos que se presenten al Registro a su cargo.
4. Inscribir los títulos mencionados en el artículo 4 del presente reglamento.
5. Emitir las Certificaciones de los documentos inscritos.
6. Atender las consultas que formule el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca en temas relacionados con el Registro Público Nacional de los Derechos del Agua.
7. Proponer el presupuesto y el plan anual del Registro, el cual se someterá a aprobación del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua.
8. Planificar, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los servicios que presta el Registro.
9. Informar al Ministro-Director del ANA sobre cualquier presunción de práctica o tendencia de monopolio y de especulación con los títulos de concesión en el uso o aprovechamiento del recurso hídrico.
10. Sellar y firmar la apertura y cierre de los libros o folios y las constancias y certificaciones que deba extender el registro.

Artículo 12. Prohibiciones.

Está prohibido al Registrador:

1. Ejercer la Abogacía, salvo en causa propia.

2. Ejercer el Notariado;

3. Actuar como consultor, apoderado o gestor de empresas públicas, o privadas, nacionales o extranjeras;

4. Aceptar de los usuarios del Registro, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios o regalías a su favor, o a favor de su cónyuge o compañero(a) en unión de hecho estable y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La violación de cualquiera de estas disposiciones es causal de destitución o despido.

Artículo 13. Procedencia y negativa de inscripción de documentos.

El Registrador tendrá a su cargo el análisis y la procedencia de los documentos a inscribirse.

El Registrador se negará a inscribir los títulos y demás derechos referidos en el artículo 4 del presente Reglamento, cuando se comprobare que estos no fueron expedidos por la autoridad competente, de acuerdo a la Ley No. 620, su Reglamento, Reglamentos Especiales derivados de ellos y demás leyes de la República de Nicaragua.

Además de lo anterior, el Registrador negará la inscripción de aquellos documentos que no cumplan con los requisitos legales de forma y fondo exigidos por las leyes propias de la materia que traten, mediante resolución fundada.

**CAPITULO IV
PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 14. Principios Registrales.

Los principios Registrales adoptados son:

- a) Prioridad.
- b) Legalidad
- c) Publicidad
- d) Tracto sucesivo
- e) Inscripción

Artículo 15. Principio de Prioridad.

La Prioridad se determina por la hora y fecha de presentación del documento en el Registro. Se considera como fecha de Inscripción para todo los efectos que deba producir, la del asiento de presentación que deberá constar en la inscripción misma.

Artículo 16. Principio de Legalidad.

Para que puedan inscribirse, anotarse o cancelarse los documentos en el Registro, deberán constar en documento público emitido por el ANA; o según el caso, sentencia judicial; los Organismos de Cuenca, alcaldías o los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.

En todos los casos de documentos públicos que no sean emitidos directamente por el ANA, El Registrador deberá informar al Director General de Concesiones del ANA.

Artículo 17. Publicidad del Registro.

El Registro es público y puede ser consultado por cualquier interesado en las oficinas del Registro o bien se podrá consultar en línea a través de la página web del ANA.

Artículo 18. Principio de Tracto sucesivo.

En el Registro se efectuarán las inscripciones de manera ordenada y sucesiva, a fin de que se lleve un historial completo sobre los derechos de uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como de sus modificaciones.

Artículo 19. Principio de inscripción.

Las inscripciones que se realicen en el Registro producirán sus efectos declarativos desde el día y hora en que se hubieren autorizado con la firma del Registrador y el sello del Registro.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS

Artículo 20. Libros.

El Registro deberá llevar los libros siguientes:

1. Libro de Entrada.
2. Libros de inscripciones:
 - a. Libro de concesiones para uso agropecuario.
 - b. Libro de concesiones para uso industrial.
 - c. Libro de concesiones para usos medicinal, farmacéutico, cosmetológico, turísticos, recreativos, navegación y otros no especificados en el que el uso del agua es un componente o factor relevante
 - d. Libro sobre Distritos y Unidades de Riego y de Drenaje.
 - e. Libro de licencias:
 - I. Abastecimiento de agua potable
 - II. Generación de energía eléctrica.
 - f. Libro de autorizaciones.
 - g. Libro de obras e instalaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, superficiales, del subsuelo o residuales.
 - h. Libro sobre permisos de vertidos.
 - i. Libro sobre servidumbres.
3. Libro de índices.

Artículo 21. Uso de diferentes soportes.

Los libros se llevarán en papel común, y en función de la disponibilidad financiera, en cualquier soporte digital, siempre que se garantice su seguridad y eficiencia.

Los asientos registrales efectuados en esos medio surtirán los mismos efectos jurídicos derivados de la publicidad registral y tendrán plena validez y autenticidad.

Artículo 22. Modo de llevar los libros.

Los Libros en los cuales se asienten las inscripciones de los diversos Títulos llevarán la siguiente inscripción en su portada: REPUBLICA DE NICARAGUA, acompañado del Escudo de Armas, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA indicando la denominación del libro y el año de apertura.

Los libros deberán estar empastados, foliados, rubricados y sellados en todos sus folios por el Registrador, quien pondrá en cada libro la razón de apertura y la razón de cierre correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que en un futuro se lleve el registro de manera electrónica.

Artículo 23. Autorización.

El Registrador autorizará cada uno de los libros cumpliendo con la formalidad siguiente:

- a. La apertura de los libros deberán llevar los siguientes datos: Registro Público Nacional de Derechos de Agua; denominación del libro; el número de tomo; el número de folios, anotando el número de la hoja inicial y la terminal; fecha y hora de apertura y la firma del Registrador;
- b. Los Libros contendrán en cada una de sus hojas diversas columnas en las que se anotarán: el número de registro, número de título y nombre del titular, coordenadas en la proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), referidas al Sistema WGS84, fecha y hora de registro, descripción del tipo de uso o aprovechamiento, el volumen desglosado mensual y anualmente o superficie, el plazo y la vigencia del título concesión, autorización, licencias, y la firma del Registrador.
- c. El cierre de los libros declarará el número total de registros, el número de renglones cancelados, el número del primer y último registro, fecha y hora del cierre y firma del Registrador.

**CAPITULO VI
DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 24. Requisitos de la inscripción

Las inscripciones se efectuarán sobre la base de los documentos señalados en los procedimientos de la Dirección General de Concesiones y en los reglamentos específicos que se dicten para tal efecto, según lo establecidos en la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales".

Artículo 25. Inscripción de oficio.

Los actos de títulos de concesión, autorización, licencias, asignación de acceso, permiso de vertido de aguas residuales, las obras e instalaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, superficiales, del subsuelo o residuales, declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua nacionales, clasificación de zonas inundables; las prorrogas, suspensión, extinción, y nulidad, deberán ser inscritos de oficio, una vez que se haya realizado la publicación de la resolución que otorga el título respectivo.

Artículo 26. Inscripción a solicitud de parte.

Los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de la titularidad, sólo se inscribirán a petición de parte interesada. También se inscribirán a petición de parte, las obras hidráulicas, usos o aprovechamiento que sin autorización de la ANA estén siendo usadas o aprovechadas desde antes de la conformación de esta autoridad, debiendo cumplir los solicitantes los requisitos y procedimientos que el ANA disponga para esos fines.

Artículo 27. Otras inscripciones.

Las resoluciones administrativas emitidas por autoridad distinta al ANA o sentencias judiciales, se inscribirán a solicitud de parte, debiendo el Registrador informar de tal acción a la Dirección General de Concesiones del ANA.

Artículo 28. Plazo para inscripción.

Las inscripciones que sean solicitadas por la autoridad o por los usuarios, se efectuarán en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Registro recibió la referida solicitud.

Artículo 29. Asiento registral.

Las inscripciones generarán un asiento registral, en donde las hojas de registro describirán en su portada los datos de identificación de la inscripción en el Registro, tales como el número de registro, número de título, nombre del titular, descripción del tipo de uso o aprovechamiento, el volumen o superficie, coordenadas en la proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), referidas al Sistema WGS84, el plazo y la vigencia del título concesión, autorización, licencias, número de folio, número de libro, fecha y hora de la inscripción, la firma del Registrador.

Las hojas de registro contendrán los asientos que requieren publicidad, los datos de los asientos relativos a la inscripción de los títulos de concesión, autorización, licencias, actos, contratos y resoluciones a que hace referencia la Ley General de Aguas Nacionales, así como de sus antecedentes.

Artículo 30. Tipos de asientos.

En el Registro se realizarán los asientos de presentación, inscripción, prórrogas, suspensión, terminación, transmisión y cancelación, según sea el caso.

Artículo 31. Asiento de presentación.

El asiento de presentación se practicará por la simple solicitud de oficio del ANA, o por una autoridad administrativa o judicial; o a solicitud de parte, en este caso podrá ser a través de representante, en la oficina del Registro.

Artículo 32. Primer asiento registral.

La inmatriculación consistirá en asignar dentro del Registro, un número o matrícula, a una concesión, autorización, licencias, que no tenga antecedentes registrales, el cual será progresivo e invariable.

Artículo 33. Modificación.

El Registro podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por el titular del derecho o por el ANA, cuando se acredite la existencia de la omisión o del error en el acto de inscripción, y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima.

Artículo 34. Errores materiales.

A efectos del artículo anterior:

- a. Los errores materiales que se adviertan en los asientos de los diversos folios

del Registro, serán rectificadas con vista de los documentos respectivos, o del expediente de donde procedan.

b. No será necesario esta confrontación y los errores se podrán rectificar, de oficio o a petición del interesado, cuando puedan probarse con base en el texto de las inscripciones con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Artículo 35. Sello.

A los actos inscritos se les estampará un sello de tinta y goma con la leyenda de registrado.

**CAPITULO VII
INFORMACIÓN**

Artículo 36. Base de datos.

El Registro producirá información estadística, sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos del sistema de registro.

**CAPITULO VIII
CONSULTA**

Artículo 37. Consulta.

Toda persona podrá consultar gratuitamente el Registro, y solicitar, a su costa, certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas.

El Registro podrá negar el acceso a los libros originales que ya tenga "en línea y/o digitalizados", en aras de su debido resguardo y cuidado.

Artículo 38. Facilitación.

El Registro pondrá a disposición de los usuarios en general, los medios de consulta que considere útiles para el mejoramiento del servicio de información, para la consulta ágil de información sobre los derechos registrados.

**CAPITULO IX
TASAS**

Artículo 39. Tarifas.

Las tasas por servicios cobradas por el Registro, serán determinados en la Ley de Cánones respectiva.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 40. Obligatoriedad de Inscripción.

Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de los Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo 41. Inscripción de derechos y obras Hidráulicas a favor del Estado.

El Registro Público Nacional de Derechos de Aguas coordinará con las instituciones del Estado, el proceso de inscripción a su favor de todas las obras públicas de regulación y aprovechamiento del agua, incluidas las instalaciones, inmuebles y terrenos que ocupen, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 9 y 27 inciso b) de la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales, debiendo realizar el inventario de las obras hidráulicas que por ministerio de Ley deben pasar a ser administradas y custodiadas por el ANA.

También deberá procederse a la inscripción de las zonas de veda, de protección o de reserva de aguas y las zonas de alto riesgo por inundación que al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento estén declaradas como tales por las autoridades competentes.

El MARENA, INETER, Gobiernos Municipales y de Regiones Autónomas deberán remitir al Registro Público Nacional de Derechos de Agua las declaratorias para proceder a su debida inscripción. El INETER, SINAPRED, Municipalidades y demás instituciones del estado deberán remitir, dentro de

treinta días calendarios de solicitada, toda la información que para efectos de la presente inscripción sea solicitado por el Registro Público Nacional de los Derechos de Agua.

Artículo 42. Recursos Administrativos.

Los ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados por el Registro Público Nacional de los Derechos de Agua, podrán hacer uso de los recursos que establece la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo".

Artículo 43. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de Junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 110-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor MORENO GABRIELLI, en el cargo de Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Florencia, con jurisdicción consular en la Región de Toscana, República Italiana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado Mario Antonio Barquero Baltodano, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República de Turquía, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Teherán, República Islámica de Irán.

Artículo 9. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de Junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se Acepta la renuncia de la compañera Msc. María Auxiliadora Acosta Martínez, al cargo de Directora Propietaria del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), contenido en el Acuerdo Presidencial No 09-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 27 de Enero de 2009.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Nolvía Dinorah Gonzalez Serrano, Directora Propietaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA).

Artículo 2. Enviar el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 3. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 11615 - M. 0970774 - Valor C\$ 7, 315.00

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
MHCP-MAGFOR-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA****No 01-2011**

Los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Ministerio Agropecuario y Forestal, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, y los Directores Generales de la Dirección General de Ingresos y Dirección General de Servicios Aduaneros, en uso de las facultades que les confiere la Ley 290 "Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, Decreto No 25-2006", Reformas e incorporaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No 290 y la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", sus reformas y Reglamento, Ley No. 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Ley No. 339 "Ley de Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

CONSIDERANDO:**I**

Que entre las principales actividades económicas de Nicaragua están: Agropecuaria, Micro, Pequeña y Mediana Empresa Industrial y Pesca, por lo que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar su patrimonio.

II

Que la Ley 743 "Ley de Reforma a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal y sus

Reformas, y a la Ley No. 692 Ley de Reforma y Adición al Artículo 126 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal y sus Reformas", extendió el plazo de vigencia para el beneficio de exoneración de impuestos a sectores productivos hasta el 30 de junio del año dos mil doce.

III

Que para este fin, las instituciones mencionadas, a través de cada área competente, les corresponde atender a los usuarios que ejercen actividad productiva en cada uno de los sectores beneficiados, que requieran aval para efectuar sus compras locales e importaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Equidad Fiscal, su Reglamento y reformas, así como lo establecido en el presente Acuerdo Interinstitucional.

IV

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional y sus instituciones, establecer, simplificar y agilizar los requisitos y procedimientos necesarios para acceder y hacer uso eficiente y conforme a Ley, para estos beneficios fiscales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290 "Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, Decreto No 25-2006", Reformas e incorporaciones al Decreto No 71-98, Reglamento de la Ley No 290 y la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", sus reformas y Reglamento, Ley No 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Ley No 339 "Ley de Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

ACUERDAN:

PRIMERO: Que el Decreto 53-2009 de Reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento de la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal, modificó el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, ya corrida la numeración, estableciendo para cada operación, la presentación de un aval, que debe ser emitido por las áreas competentes de cada Institución, a fin de soportar las importaciones y compras locales, que realicen los sectores beneficiados con los proveedores de los bienes descritos en las listas taxativas, de acuerdo al sector beneficiado que conforman el presente Acuerdo.

SEGUNDO: Que para efectos de importación y compras locales se extenderá un Aval por cada operación, el que debe ser extendido por la respectiva institución, a excepción del sector agropecuario en el que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) emitirá únicamente para compras locales un aval por cada sub periodo de siembra, sea esta de primera, postrera y apante, todos comprendidos dentro del plazo de cuatro meses cada uno.

TERCERO: Los sujetos beneficiados al momento de efectuar la compra local, deberán presentar a sus proveedores por cada operación, el Aval original correspondiente, salvo para el sector agropecuario, que deberá presentarlo según lo establecido en el Ordinal Segundo. El Aval en original, servirá de soporte al proveedor para que pueda aplicar el derecho a la compensación y/o devolución del impuesto respectivo, según lo establecido en la legislación tributaria.

CUARTO: En los casos en que el beneficiario no haga uso en primera instancia de la exoneración previa, aplicará el mecanismo de devolución de los impuestos pagados, a tal efecto, el beneficiario deberá realizar su gestión ante la Administración de Renta de la Dirección General de Ingresos, donde se encuentra inscrito como contribuyente.

QUINTO: Para gestionar el Aval y poder gozar de la exoneración de los bienes incluidos en las listas taxativas según el sector productivo, el beneficiario deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por cada institución y mencionados en el presente Acuerdo. Las listas de bienes a exonerar son las que se publican en los anexos del presente Acuerdo, que son parte integral del mismo.

SECTOR AGROPECUARIO

SEXTO: Los requisitos y procedimientos para solicitar el AVAL de exoneración de los bienes del Anexo I del presente Acuerdo para el sector agropecuario, son los siguientes:

REQUISITOS GENERALES: Los requisitos correspondientes a documentación legal para personas naturales y jurídicas se presentan por una sola vez a la Dirección de Política Comercial del MAGFOR o en las Delegaciones Departamentales, para su registro e inscripción como beneficiario de las exoneraciones contempladas en el presente Acuerdo. En ambos casos deberá presentar carta dirigida al titular del MAGFOR, solicitando ser beneficiado con el Arto. 126 de la Ley de Equidad Fiscal.

Requisitos generales para las personas naturales:

1. Fotocopia del frente y reverso de la Cédula de Identidad, razonada notarialmente;
2. Fotocopia del frente y reverso del Número RUC, razonada notarialmente;
3. Fotocopia de la Escritura de la propiedad o Contrato de arrendamiento del productor;
4. Fotocopia de inscripción del Registro Mercantil, si es importador comercializador de bienes agropecuarios;
5. Para el caso en que el firmante de la solicitud no sea el beneficiario, deberá presentar fotocopia razonada notarialmente del Poder de representación legal del que suscribe la solicitud, y del frente y reverso de la cédula de identidad del mismo, según sea el caso.

Requisitos generales para Personas Jurídicas:

1. Fotocopias razonadas notarialmente de la Escritura de Constitución Social y Estatutos. En caso de cooperativas agropecuarias, deben presentar adicionalmente la constancia vigente emitida por el INFOCOOP;
2. Fotocopia razonada notarialmente del poder del Representante Legal que suscribe la solicitud, fotocopia en su frente y reverso con razón de Notario Público de la Cédula de Identidad del que firma la solicitud por la persona jurídica;
3. Fotocopia razonada notarialmente de Número RUC de la persona jurídica;
4. En caso que el firmante de la solicitud no sea el beneficiario, deberá presentar fotocopias razonadas notarialmente del Poder de representación legal del que suscribe la solicitud, y del frente y reverso de la cédula de identidad del mismo, según sea el caso.

REQUISITOS ESPECÍFICOS: Los requisitos siguientes se presentan para cada una de las solicitudes de AVAL de exoneración para la compra local o importación.

1. Formulario Aval del MAGFOR (Lo que contiene: descripción del bien, clasificación de conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y detalle de la cantidad solicitada);
2. Fotocopia de la Factura Comercial en caso de importación y factura proforma o cotización, en caso de compras locales;
3. Para importaciones el Conocimiento de Embarque (B/L, Carta de Porte, Guía Aérea, Formulario Aduanero);
4. En casos de agroquímicos y de semillas e insumos de origen animal o vegetal, se requiere del Certificado Sanitario - Fitosanitario de Importación y permiso de importación de agroquímicos;
5. Catálogo y demás información correspondiente que justifique la solicitud de importación exonerada de repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipos del sector agropecuario.
6. Fotocopia de Solvencia Fiscal

Requisito adicional para el caso de las importaciones de los bienes:

1. Someterse a los procedimientos y requisitos establecidos por la DGA, incluyendo la utilización del Formato Único de exoneración.

Procedimiento para el caso de las compras locales por cada sub periodo de siembra:

1. Los beneficiarios deben presentar a la Dirección de Políticas de Comercio del MAGFOR, cada cuatro meses el Formulario de Aval de Exoneración de bienes del sector agropecuario de compra local, con su documentación adjunta (Factura Comercial y factura pro forma enumerada, número de RUC), debidamente firmada y sellada por el beneficiario.

2. Adjuntar constancia de solvencia fiscal vigente emitida por la DGI.

3. Catálogo de bienes a exonerar (Repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos del sector agropecuario), que justifique que dicha solicitud sea de uso exclusivo para maquinarias y equipos agrícolas, para su autorización.

4. Los Beneficiarios deberán remitir un informe, mensual y un final correspondiente al AVAL del sub período de siembra, a la Dirección de Políticas de Comercio del MAGFOR, y a la administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos, donde se encuentra inscrito, donde especifiquen las compras locales e importaciones, con el fin de mantener información actualizada con respecto a las exoneraciones otorgadas. Dicho informe deberá de contener: Código SAC, Nombre de la empresa o vendedor local, Numero de facturas, Fecha de las facturas, Descripción del Bien conforme a factura, Cantidad, Unidad de medida, Valor más IVA y Monto Total; so pena de cancelar el aval correspondiente. La Dirección de Política de Comercio llevará un registro y control por cada productor de cada una de sus compras realizadas al amparo de este aval.

SEPTIMO. Fácúltese a la Dirección Superior del MAGFOR y sus delegaciones a nivel nacional, para la autorización de Avaluos para compras locales, el presente trámite se realizara en un plazo de 72 horas hábiles. Los Delegados departamentales están obligados a enviar a la Dirección de Políticas de MAGFOR, un informe mensual detallado de los Avaluos, el que será definido conforme requerimiento de la Dirección de Políticas.

SECTOR PESCA

OCTAVO: Para el otorgamiento del AVAL de exoneraciones para compras locales e importación de los productos que pertenecen a la Lista Taxativa detallada en el Anexo II y que cumplen con las especificaciones de la Norma Técnica Obligatoria para Artes y Métodos de Pesca, los solicitantes procederán conforme a:

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE AVAL DE EXONERACIÓN DE COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES:

1. El beneficiario presenta su solicitud por escrito al Presidente o Vicepresidente Ejecutivo del Instituto, adjuntando factura proforma o cotización de los productos a comprar localmente y/o fotocopia de la factura a valor CIF de los productos a importar. En el caso de gestión de devolución, se deberá adjuntar la factura en original y fotocopia de la factura pagada y/o de la declaración de importación liquidada y pagada.
2. La Dirección de Pesca Artesanal revisa la documentación del solicitante, si cumple con los requisitos, crea el expediente del beneficiario y remite copia de la solicitud con los documentos entregados por él solicitante a la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control (DMVC), para su respectiva revisión y análisis: verificando entre otros elementos si los productos solicitados a exonerar pertenecen a la Lista Taxativa y cumplen con las especificaciones de la Norma Técnica Obligatoria para Artes y Métodos de Pesca.
3. Una vez revisado y analizado y si se encuentran conforme, la DMVC remite su Visto Bueno a la Dirección Superior para el otorgamiento del Aval para compras locales y/o importación, válido por 30 días.

Ambos procedimientos para el otorgamiento de avaluos para compras locales e importación, tienen una duración de 3 días hábiles.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE AVAL PARA EXONERACIONES DE COMPRAS LOCALES O IMPORTACIONES:

PARA PERSONAS NATURALES

DOCUMENTACIÓN GENERAL A ENTREGARSE POR EL SOLICITANTE UNA SOLA VEZ, CON OBLIGACIÓN DE ACTUALIZARLA EN SU DEBIDO MOMENTO

1. Fotocopia del frente y reverso de la Cédula de Identidad, razonada notarialmente.

2. Fotocopia del frente y reverso del Número RUC razonada notarialmente.
3. Permiso de Pesca Artesanal Vigente (ya sea emitido por INPESCA o por la Municipalidad), excepto el importador comercializador;

DOCUMENTACIÓN POR CADA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

1. Pro forma, cotización o Facturas de los bienes sujetos de exoneración en la compra local o Factura y Conocimiento de Embarque (B/L., Carta de Porte, Guía Aérea, Formulario Aduanero) para exoneración de bienes importados sujetos de exoneración.

PARA PERSONAS JURÍDICAS

DOCUMENTACIÓN GENERAL A ENTREGARSE POR EL SOLICITANTE UNA SOLA VEZ, CON OBLIGACIÓN DE ACTUALIZARLA EN SU DEBIDO MOMENTO

1. Fotocopia de inscripción del Registro Mercantil de la persona jurídica;
2. Fotocopias razonadas notarialmente de la Escritura de Constitución Social y Estatutos. En caso de cooperativas pesqueras, deben presentar adicionalmente la constancia vigente emitida por el INFOCOOP;
3. Fotocopia razonada notarialmente del poder del Representante Legal que suscribe la solicitud, fotocopia en su frente y reverso con razón de Notario Público de la Cédula de Identidad del que firma la solicitud por la persona jurídica.
4. Fotocopia razonada notarialmente de Número RUC de la persona jurídica
5. Permiso de Pesca Artesanal Vigente (ya sea emitido por INPESCA o por la Municipalidad), excepto el importador comercializador.

DOCUMENTACIÓN POR CADA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

1. Solvencia Fiscal vigente;
2. Pro forma, cotización o Facturas de los bienes sujetos de exoneración en la compra local o Factura y Conocimiento de Embarque (B/L., Carta de Porte, Guía Aérea, Formulario Aduanero) para exoneración de bienes importados sujetos de exoneración.

SECTOR MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL

NOVENO: La lista de bienes del sector de la micro, pequeña y mediana empresa industrial sujetos a exoneración, son los que aparecen en el Anexo III del presente Acuerdo y el procedimiento para la emisión del aval, será el siguiente:

Para Compras Locales:

- 1) El empresario se debe presentar al Centro de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, CAMIPYME de su departamento, con los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del número RUC y certificado de inscripción del Registro Único MIPYME, (RUM) vigente.
 - b) Carta solicitud firmada por el empresario o su representante legal, detallando actividad económica, capacidad productiva, régimen en que se encuentra, dirección de la empresa, número de teléfono, correo electrónico, número de factura proforma o cotización, descripción del bien, cantidad de los bienes o productos a adquirir y montos con impuestos.
 - c) Fotocopia de facturas proforma o cotización.
 - d) Formato de la declaración anual del impuesto sobre la renta del último período fiscal, constado que sus ventas anuales no sean mayores a C\$ 12 millones de córdobas, no aplica para contribuyentes en régimen especial de cuota fija, quienes deben presentar la constancia de contribuyente cuota fija actualizada semestralmente.
 - e) Constancia de Verificación, válida por un trimestre, de la existencia de la empresa emitida por el CAMIPYME.

- 2) El Centro de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa verifica los requisitos antes descritos y que los productos solicitados están en las listas taxativas, posteriormente los remite a la Dirección General de Fomento Empresarial (DGFE) para la emisión de el Aval de exoneración del bien, el cual es autorizado únicamente por el funcionario del DGFE delegado por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

- 3) Los beneficiarios al momento de efectuar las compras local, deben de cumplir con lo establecido en el Arto. 1 del Decreto 53-2009.

Para Importaciones:

- 1) El beneficiario se debe presentar a la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del número RUC y certificado de inscripción del Registro Único MIPYME, vigente.

- b) Carta solicitud firmada por el beneficiario o su representante legal, detallando actividad económica, capacidad productiva, régimen en que se encuentra, dirección de la empresa, número de teléfono, correo electrónico, número de factura o proforma, descripción del bien, cantidad de los bienes o productos a adquirir y montos con impuestos.

- c) Fotocopia de la factura con valor CIF.

- d) Formato de la declaración anual del impuesto sobre la renta del último período fiscal, constando que sus ventas anuales no sean mayores a C\$ 12 millones de córdobas.

- 2) El funcionario de la DGFE delegado por el MIFIC revisa la documentación presentada y realiza un análisis del comportamiento de la solicitudes efectuadas anteriores según expediente de cada solicitante a fin de determinar la nueva solicitud presentada procede,

- 3) De no existir ningún conveniente, el funcionario de la DGFE delegado por el MIFIC envía toda la documentación a la Directora General de Fomento Empresarial, solicitando mediante memorándum la firma y autorización del Aval, el cual certifica la inscripción de la empresa en el Registro Único MIPYME, los datos de la misma y que el producto solicitado esta en las listas taxativas, este aval se emite por cada factura o proforma presentada.

- 4) El aval se entrega a los beneficiarios y los documentos soportes quedan en resguardo de la DPYME.

Se establece para el sector de planificación, el beneficio de exoneración de derechos e impuestos a la importación y compras locales de una cuota anual de hasta 25 vehículos de reparto, tipo pick up y/o panel, por lo que se establece lo siguiente:

- a. Toda solicitud de Aval de exoneración de vehículo de reparto, tiene que efectuarla directamente el beneficiario al MIFIC, debiendo estar registrado en el Régimen General ante la DGI,

- b. Si la cuota asignada al sector no se cumple, esta no podrá ser trasladada al siguiente año.

- c. La panadería beneficiada con la exoneración de vehículo de reparto, deberá ser una (1) por panadería, rotular éste con el logo y nombre de la panadería,

- d. La emisión del Aval para esta exoneración, se registrará por normativa emitida por el MIFIC.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO: En el caso de las importaciones, una vez obtenido el Aval correspondiente, los beneficiarios deberán dirigirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, para su autorización de formato único de exoneración, que posteriormente deben presentar a la Dirección General de Aduanas- DGA, para su revisión, aprobación y aplicación efectiva de la exoneración.

DECIMO PRIMERO: Las instituciones involucradas no se hacen responsables por el uso distinto o indebido que el solicitante dé al bien exonerado, en caso de presentarse un uso distinto al bien o que la información suministrada para acceder a los beneficios sea falsa, se suspenderá los efectos de validez del aval por el bien exonerado, sin perjuicio que sean sancionados en la vía penal por las autoridades competentes.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo Interinstitucional deroga los siguientes Acuerdos Interministeriales: Acuerdo Interministerial No. 01-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, Acuerdo Interministerial No. 03-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 29 de abril del 2004, Acuerdo Interministerial No. 09-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 17 de junio del 2004, Acuerdo Interministerial No. 01-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 17 de Junio del 2005, Acuerdo Interministerial No. 02-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 20 de octubre del 2005, Acuerdo Interministerial No. 01-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del 13 de noviembre del 2006, Acuerdo Interministerial No. 03-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 16 de julio del 2007 y el Acuerdo Interministerial No. 03-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 31 del 16 de febrero del 2009.

DECIMO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. Alberto José Guevara Obregón, Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ariel Bucardo, Ministro Ministerio Agropecuario y forestal. Orlando Solórzano, Ministro Ministerio de Industria y Comercio. Steadman Fagot Müller, Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca Acuicultura. Martín Rivas, Director General Dirección General de Ingresos. Eddy Medrano, Director General Director General de Servicios Aduaneros.

ANEXO I
SECTOR AGROPECUARIO

LISTADO DE BIENES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 126 LEY No. 453 "LEY DE EQUIDAD FISCAL"

CODIGO SAC	NOMBRE DEL BIEN	CODIGO IV ENMIENDA
1209.29	Las demás (semillas)	No tiene modificación
1209.29.10.00	-- Semilla de Remolacha, excepto la azucarera.	No tiene modificación
1209.29.90.00	-- Otras. (Semillas)	No tiene modificación
1209.9	Los demás. (Semilla)	No tiene modificación
1209.91.00.00	-- Semillas de Hortalizas	No tiene modificación
1209.99.00.00	-- Los demás. (Semillas de Hortaliza)	No tiene modificación
0101.10.10.00	Caballos (para la reproducción o repoblación)	No tiene modificación
0101.10.90.00	Otros (para la reproducción)	No tiene modificación
0102.10.00.00	Reproductores de raza pura (ganado vacuno)	No tiene modificación
0103.10.00.00	Reproductores de raza pura (ganado porcino)	No tiene modificación
0104.10.10.00	Reproductores de raza pura (ganado ovino)	No tiene modificación
0104.20.10.00	Reproductores de raza pura (ganado caprino)	No tiene modificación
0105.11.00.00	Gallos y Gallinas. (pollitos de un día de nacidos)	No tiene modificación
0105.12.00.00	Pavos (gallipavos). (pie de cría)	No tiene modificación
0105.19.00.00	Los demás (pie de cría)	No tiene modificación
0407.00.10.00	Huevos fértiles para reproducción.	No tiene modificación
0505.90.00.00	Los demás. (Harina de pluma)	No tiene modificación
0506.90.00.00	Los demás (harina de hueso)	No tiene modificación
0511.10.00.00	Semen de bovinos.	No tiene modificación
0511.99.10.00	Ovulos fecundados.	No tiene modificación
0511.99.90.00	Otros. (semen de los demás animales)	No tiene modificación
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos y rizomas en reposo vegetativo	No tiene modificación
0601.20.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	No tiene modificación
0602.10.00.00	Esquejes sin enraizar e injertos	No tiene modificación
0602.20.10.00	Plántulas. (clones y/o material vegetativo)	No tiene modificación
0602.20.90.00	Otros. (injertos)	No tiene modificación

0602.90.10.00	Plántulas de hortalizas y tabaco.	No tiene modificación
0602.90.90.00	Otros. (injertos, esquejes y micelios)	No tiene modificación
0701.10.00.00	Para siembra (Papas).	No tiene modificación
7.13	Semilla para siembra de frijol:	No tiene modificación
0713.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>).	No tiene modificación
0713.20.00.00	- Garbanzos.	No tiene modificación
713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>);	No tiene modificación
713.31	- De las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:	No tiene modificación
0713.31.10.00	--- De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper.	No tiene modificación
0713.31.90.00	--- Otros.	No tiene modificación
0713.32.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	No tiene modificación
713.33	- - Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):	No tiene modificación
0713.33.10.00	--- Negros.	No tiene modificación
0713.33.20.00	--- Blancos.	No tiene modificación
0713.33.90.00	--- Otros.	No tiene modificación
713.39	- - Los demás:	No tiene modificación
0713.39.10.00	--- Cubaces (<i>Phaseolus coccineus</i>).	No tiene modificación
0713.39.20.00	--- Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>).	No tiene modificación
0713.39.90.00	--- Otros.	No tiene modificación
0713.40.00.00	- Lentejas.	No tiene modificación
0713.50.00.00	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), habas caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>Equina</i>) y menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).	No tiene modificación
713.9	- Las demás:	No tiene modificación
0713.90.10.00	-- Gandules (<i>Cajanus cajan</i>).	No tiene modificación
0713.90.90.00	-- Otras.	No tiene modificación
9.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA: BAYAS DE ENEBRO. (para la siembra)	No tiene modificación
0909.10.00.00	- Semillas de anís o de badiana.	No tiene modificación
0909.20.00.00	- Semillas de cilantro (culantro).	No tiene modificación
0909.30.00.00	- Semillas de comino.	No tiene modificación
0909.40.00.00	- Semillas de alcaravea.	No tiene modificación
0909.50.00.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro.	No tiene modificación
901.11	Café para siembra (Café sin tostar y sin descafeinar)	No tiene modificación
0901.11.10.00	--- Sin beneficiar (café cereza).	No tiene modificación
0901.11.20.00	--- Café pergamino.	No tiene modificación
0901.11.30.00	--- Café oro.	No tiene modificación
0901.11.90.00	--- Otros.	No tiene modificación
1005.10.00.00	(Maíz) Para la siembra.	No tiene modificación
1006.10.10.00	(Arroz) Para la siembra.	No tiene modificación
1007.00.10.00	Para la siembra (Sorgo).	No tiene modificación

1008.20.10.00	Para la siembra (mijo)	No tiene modificación
1103.11.00.00	De trigo (Afrecho)	No tiene modificación
1103.19.20.00	De arroz (Afrecho)	No tiene modificación
1201.00.10.00	Para la siembra. (soya)	No tiene modificación
1201.00.90.00	Otras (frijol soya)	No tiene modificación
1202.10.10.00	Para la siembra (cacahuete con cáscara).	No tiene modificación
1202.20.10.00	Para la siembra (cacahuete sin cáscara).	No tiene modificación
1205.10.10.00	Para la siembra. (nabo)	No tiene modificación
1207.10.10.00	Para siembra. (Nuez y almendra de palma)	Ahora 1207.99.11.00
1207.20.10.00	Para la siembra. (semilla de algodón)	No tiene modificación
1207.30.00.10	Para Siembra (Semilla de ricino).	Se modifica por 1207.99.20.10
1207.40.10.00	Con cáscara (Semilla de ajonjolí para la siembra)	No tiene modificación
1207.60.00.00	Semilla de cártamo.	Se modifica por 1207.99.30.00
1207.99.00.00	Los demás. (semillas para la siembra)	Se modifica por 1207.99.90.00
1209.2	Semillas forrajeras	No tiene modificación
1209.21.00.00	-- De alfalfa.	No tiene modificación
1209.22.00.00	-- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	No tiene modificación
1209.23.00.00	-- De festucas (cañuelas).	No tiene modificación
1209.24.00.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	No tiene modificación
1209.25.00.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).	No tiene modificación
1209.26.00.00	-- De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	Se modifica por 1207.29.20.00
1209.29.10.00	--- Las demás: Semilla de remolacha, excepto la azucarera.	No tiene modificación
1209.29.90.00	--- Otras.	No tiene modificación
1209.3	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	No tiene modificación
1209.30.10.00	-- De petunia.	No tiene modificación
1209.30.90.00	-- Otras.	No tiene modificación
1209.91.00.00	Semillas de hortalizas.	No tiene modificación
1209.99.00.00	Los demás. (otras semillas y esporas para la siembra)	No tiene modificación
1214.10.00.10	Para alimentos de ganado y aves de corral (harinas de alfalfa)	No tiene modificación
1214.90.00.10	Para alimentos de ganado y aves de corral (harinas de alfalfa)	No tiene modificación
1504.20.00.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado. (Solamente para alimentos para pollos)	No tiene modificación
1506.00.00.00	ACEITE DE POLLO	No corresponde al texto de partida conforme la nomenclatura de debe de ser : "Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente" .
1518.00.00.00	Grasa amarilla (Yellow grease)	Conforme Resolución N° 178-2006 de comieco, publicada en la Circular Técnica N° 153 Esta partida es abierta en 1518.00.10.00 y 1518.00.90.00
1905.90.00.90	Harina de galleta	No corresponde al texto de partida conforme la nomenclatura de debe de ser : Otros
2301.10.00.00	Harina de carne y despojos, aplica para producción de pollo y huevo	No tiene modificación

2301.20.10.00	Harina de pescado aplica para producción de pollo y huevo	No tiene modificación
2302.10.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de maíz (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2302.20.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de Arroz (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)	Pasa para la posición 2302.40.10.00
2302.30.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de trigo (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2302.40.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)	Pasa para la posición 2302.40.90.00
2302.50.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2833.19.00.00	Los demás (Sulfatos de sodio)	No tiene modificación
2835.24.00.00	De potasio.	No tiene modificación
2903.46.00.00	Bromoclorodifluorometano (Aditivos y mejorantes para alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2916.32.00.00	Peroxido de benzoilo y cloruro de benzoilo (Aditivos y mejorantes de alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2922.41.00.00	Lisina y sus esteres, sales de estos productos (Aditivos y mejorantes de alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2922.49.00.00	Tryptofano (Solamente para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2922.50.00.00	Treonina (Solamente para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2923.10.00.00	Colina y sus sales. (Para la producción de pollos y huevos)	No tiene modificación
2930.20.00.00	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
2930.40.00.00	Metionina (Aditivos y mejorantes de alimentos para pollo y huevos)	No tiene modificación
2936.10.00.00	Provitaminas sin mezclar (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)	Pasa para la posición 2636.90.10.00
2936.21.10.00	Palmitato de retinilo (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)	No tiene modificación
3507.90.00.00	Enzimas	No tiene modificación

NOTA:

1). Cuando el Código SAC se presente a nivel de Capítulo (dos dígitos) Partida (cuatro dígitos) o Subpartida (seis dígitos), éste abarcará todos los incisos arancelarios que comprenden el Capítulo, la partida o Subpartida, salvo que la descripción del bien exonerado se identifique en forma específica.

2). Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital del Sector Agropecuario, requieren aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

**SECTOR AGROPECUARIO
BIENES INTERMEDIOS**

CODIGO SAC	NOMBRE DEL BIEN	CODIGO IV ENMIENDA
1501.00.00.00	Grasa de cerdo (Incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave....	No tiene modificación
1502.00.00.00	Grasa de Animales de las especie bovina,....	No tiene modificación
1511.00.00.00	-- Aceite en bruto (de palma)	Esta posición se encuentra apertura en la siguientes posiciones 1511.10.00.00 y 1511.90
2103.30.10.00	-- Harina de mostaza	No tiene modificación
2301.20.90.00	-- Otros (insumos para elaborar concentrados a base de despojos de pescado)	No tiene modificación
2303.10.10.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral (los insumos para elaborar concentrados a bases de residuos de almidón).	No tiene modificación
2303.10.90.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral (los insumos para elaborar concentrados a bases de residuos de almidón)	No tiene modificación
2303.20.00.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral (los insumos para elaborar concentrados a bases de residuos de almidón).	No tiene modificación
2303.30.00.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral (los insumos para elaborar concentrados a bases de residuos de almidón).	No tiene modificación
2304.00.10.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2304.00.90.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2305.00.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación

2306.10.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.20.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.30.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.41.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.49.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.50.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.60.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2306.70.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	Pasa para la posición 2306.90.10.10
2306.90.00.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	Pasa para la posición 2306.90.90.10
2307.00.00.10	- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2308.00.10.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2308.00.90.10	-- Para alimentos de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2309.90.41.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2309.90.49.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2309.90.49.90	--- Los demás	No tiene modificación
2309.90.90.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral	No tiene modificación
2501.00.90.10	-- Sal	No tiene modificación
2501.00.90.90	-- Los demás.	No tiene modificación
2509.00.00.00	Creta	No tiene modificación
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	No tiene modificación
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada.	No tiene modificación
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita.	No tiene modificación
2522.10.00.00	- Cal viva.	No tiene modificación
2710.19.93.00	--- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades.	No tiene modificación
2801.10.00.00	- Cloro (Material desinfectante)	No tiene modificación
2801.20.00.00	- Yodo	No tiene modificación
2804.30.00.00	- Nitrógeno	No tiene modificación
2804.40.00.00	- Oxígeno	No tiene modificación
2804.90.00.00	- Selenio	No tiene modificación
2809.20.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfórico (Ácido fosfórico)	No tiene modificación
2915.21.00.00	Ácido acético	No tiene modificación
2918.90.00.00	Los demás (Ácido fenólico, sulfónico)	Pasa para la posición 2918.91.00.00 y 2918.99.00.00
2921.12.00.00	Dietilamina y sus sales	Pasa para la posición 2921.19.10.00
2930.90.00.00	Otros (Esteres metílicos de ácidos grasos)	Esta partida se divide en : 2930.10.00.00 + Suprimida 2930.90.20.00 2930.90.90.00
2939.90.00.00	Silicatos	Suprimida
Cap. 30	Solo para uso veterinario	
Cap. 31	Para el sector agropecuario	
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	No tiene modificación
31.02	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.	No tiene modificación
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa.	No tiene modificación
3102.2	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	No tiene modificación
3102.21.00.00	-- Sulfato de amonio.	No tiene modificación
3102.29.00.00	-- Las demás.	No tiene modificación
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	No tiene modificación
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	No tiene modificación
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio.	No tiene modificación
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	No tiene modificación

3102.70.00.00	- Cianamida cálcica.	Pasa para la posición 3102.90.10.00
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	No tiene modificación
3102.90.00.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Pasa para la posición 3102.90.90.00
31.03	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS	No tiene modificación
3103.10.00.00	- Superfosfatos.	No tiene modificación
3103.20.00.00	- Escorias de desfosforación.	Pasa para la posición 3103.90.10.00
3103.90.00.00	- Los demás.	Pasa para la posición 3103.90.90.000
31.04	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS.	No tiene modificación
3104.10.00.00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Pasa para la posición 3104.90.10.00
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio.	No tiene modificación
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio.	No tiene modificación
3104.90.00.00	- Los demás.	Se suprime y se apertura en 310490.10.00 y 3104.90.90.00
31.05	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.	No tiene modificación
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	No tiene modificación
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	No tiene modificación
3105.30.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	No tiene modificación
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	No tiene modificación
3105.5	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	No tiene modificación
3105.51.00.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos.	No tiene modificación
3105.59.00.00	-- Los demás.	No tiene modificación
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	No tiene modificación
3105.90.00.00	- Los demás.	No tiene modificación
3507.10.00.00	Cuajo	No tiene modificación
3808.10.90.91	Insecticidas (para uso agropecuario)	Pasa para la posición 3808.50.19.91 y 3808.91.90.91
3808.20.90.00	Fungicidas (para uso agropecuario)	Pasa para la posición 3808.92.10.00
3808.30.00.00	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas (para uso agropecuario)	Pasa para la posición 3808.93.00.00
3808.40.90.10	Para uso agropecuario y Forestal	Pasa para la posición 3808.94.90.10
3808.40.90.99	Desinfectantes para uso agrícola	Pasa para la posición 3808.94.90.90
3808.90.20.00	Raticidas, y demás antioedores	Pasa para la posición 3808.99.10.00
3808.90.90.10	Para uso agropecuario y Forestal (reguladores de crecimiento, inhibidores de germinación)	Pasa para la posición 3808.99.90.10
3906.90.00.00	Los demás. (emulsión de polímeros acrílicos)	No tiene modificación
3917.23.10.00	Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. (para sistemas de riego)	No tiene modificación
3917.31.00.00	Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura > 0 = a 27,6 Mpa (para sistemas de riego)	No tiene modificación
3917.32.10.00	Tubos mangueras de polietileno, de diámetro exterior > 0 = a 12,5 mm pero < 0 = a 51 mm (para sistemas de riego)	No tiene modificación
3917.32.40.00	Tubos mangueras de policloruro de vinilo de (PVC), de diámetro exterior > 0 = a 12,5 mm pero < 0 = a 51 mm (para sistemas de riego)	No tiene modificación
3917.40.10.00	De poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm.(para sistemas de riego)	No tiene modificación
3917.40.90.00	Otros. (para sistemas de riego)	No tiene modificación
3920.10.1	Flexibles de polietileno (laminas de plástico 96 x 1000 o 48 x 1000 color negro utilizados en secado de café)	No tiene modificación
3920.10.11.00	--- De alta densidad tipo "twist".	No tiene modificación
3920.10.19.00	--- Las demás.	No tiene modificación
3923.2 Otros	(bolsas plásticas pigmentadas para viveros)	No tiene modificación

3923.21.10.00	-- De Polímeros de etileno: Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo - vac"	No tiene modificación
3923.21.90.10	--- Otros. Bolsas plásticas pigmentadas laminadas para viveros	No tiene modificación
3923.21.90.90	--- Los demás (bolsas plásticas pigmentadas para viveros)	No tiene modificación
3923.29.10.00	-- De los demás plásticos: Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo - vac" para viveros)	No tiene modificación
3923.29.90.10	--- Otros: Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	No tiene modificación
3923.90.10.00	Cajillas para huevos	No tiene modificación
3926.90.99.90	Los demás. (biberones para terneros)	Pasa para las posiciones 3006.91.00.00 3926.90.99.00 8536.70.10.00
3925.10.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	No tiene modificación
3926.20.00.00	Guantes y delantales para uso agropecuario	No tiene modificación
3926.90.30.00	Escafarras y mascareras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras).	No tiene modificación
3926.90.99.90	Malla para tabaco y viveros de horticultura	Pasa para las posiciones 3006.91.00.00 3926.90.99.00 8536.70.10.00
3926.90.94.00	Bandejas provistas con más de 200 cavidades utilizadas para la siembra de semillas (almárgos).	No tiene modificación
3926.90.99.10	Mecate Twin.	No tiene modificación
4009.41.00.00	Sin accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer: Reforzados o combinados de otro modo con otras materias).	No tiene modificación
4009.42.00.00	Con accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer: Reforzados o combinados de otro modo con otras materias).	No tiene modificación
4010.11.00.00	Reforzada solamente con metal. (Correas transportadoras)	No tiene modificación
4010.12.00.00	Reforzada solamente con materia textil. (Correas transportadoras)	No tiene modificación
4010.19.00.00	Los demás.	No tiene modificación
4011.61.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	No tiene modificación
4011.61.00.10	-- Para aros de diámetro superior a 38,1 cm (n° 15) e inferior o igual a 57,15 cm (n° 22,5).	No tiene modificación
4011.61.00.20	--- Para aros traseros de tractores agrícolas.	No tiene modificación
4011.61.00.90	--- Las demás.	No tiene modificación
4011.92.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	No tiene modificación
4011.92.00.10	-- Para aros de diámetro superior a 38,1 cm (n° 15) e inferior o igual a 57,15 cm (n° 22,5).	No tiene modificación
4011.92.00.20	--- Para aros traseros de tractores agrícolas.	No tiene modificación
4011.92.00.90	--- Las demás.	No tiene modificación
4015.19.00.00	Guantes para uso agropecuario	No tiene modificación
4015.90.00.00	Delantales y capotes para uso agropecuario	No tiene modificación
4202.91.00.90	Fundas para pistolas de inseminación	No tiene modificación
4202.92.00.90	Fundas para pistolas de inseminación	No tiene modificación
4202.99.00.90	Fundas para pistolas de inseminación	No tiene modificación
4823.70.10.00	Cajillas para huevos	No tiene modificación
5204.11.00.00	Hilo de cocer con contenido de algodón superior o igual a 85%, acondicionado para la venta al por mayor	No tiene modificación
5208.1	Manta para cubrir productos agrícolas	No tiene modificación
5208.11.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 gm ² .	No tiene modificación
5208.12.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 gm ² .	No tiene modificación
5208.13.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	No tiene modificación
5208.19.00.00	-- Los demás tejidos.	No tiene modificación
5209.1	Manta para cubrir productos agrícolas	No tiene modificación
5209.11.00.00	-- De ligamento tafetán.	No tiene modificación
5209.12.10.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4: De peso superior o igual a 400 gm ² .	No tiene modificación

5209.12.90.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4: Otros.	No tiene modificación
5209.19.00.00	-- Los demás tejidos.	No tiene modificación
6305.10.00.00	Sacos de yute	No tiene modificación
6305.33.00.10	Sacos de polipropileno	No tiene modificación
6307.90.20.00	Mascarillas desechables	No tiene modificación
6401.92.00.00	Bota de Hule que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	No tiene modificación
6505.10.00.00	Redecillas para el cabello	No tiene modificación
6804.30.00.00	Piedras de afilar o pulir a mano	No tiene modificación
7313.00.00.00	Alambre de Púas	No tiene modificación
7314.41.00.20	Para gallinero del tipo hexagonal, cal. 22, con abertura de malla superior o igual a 3/4" e inferior o igual a 1 1/2".	No tiene modificación
7317.00.00.20	Clavos para herrar	No tiene modificación
7326.90.00.90	Espuelas, estribos, frenos, herraduras, nariceras, argollas de cinchas, instrumentos para marcar ganado, chapas para identificar ganado, números para marcar ganado	No tiene modificación
82.01	RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.	No tiene modificación
8201.10.00.00	- Lays y palas.	No tiene modificación
8201.20.00.00	- Horcas de labranza.	No tiene modificación
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	No tiene modificación
8201.40.10.00	- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos.	No tiene modificación
8201.40.20.00	- Machetes.	No tiene modificación
8201.40.90.00	- Otros.	No tiene modificación
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	No tiene modificación
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	No tiene modificación
8201.90.10.00	- Macanas y barras (barretas).	No tiene modificación
8201.90.90.00	- Otras.	No tiene modificación
9018.39.90.00	Catéteres para uso veterinario	No tiene modificación
9018.90.00.00	Tijeras para inseminar	No tiene modificación
9018.31.10.00	Jeringas para uso veterinario	No tiene modificación
9018.31.90.00	Jeringas para uso veterinario	No tiene modificación

NOTA:

1). Cuando el Código SAC se presente a nivel de Capítulo (dos dígitos) Partida (cuatro dígitos) o Subpartida (Seis dígitos), éste abarcará todos los incisos arancelarios que comprenden el Capítulo, la partida o Subpartida, salvo que la descripción del bien exonerado se identifique en forma específica.

2). Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital del Sector Agropecuario, requieren aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

Continuará.....

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9956 - M. 864329 - Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BARRILETE (CEINBA)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro ochocientos cincuenta y cinco (4855), del folio número ochocientos noventa y seis al folio número novecientos siete (896-907), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BARRILETE" (CEINBA). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de enero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y cinco (35), Autenticado por el Licenciado Luis Alberto Velásquez Rugama, el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BARRILETE CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION): Artículo 1º Naturaleza La asociación centro de educación integral barrilete, es sin fines de lucro, de interés humano, social, educativo y económico, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley de general de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la gaceta, diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del código civil, así como los reglamentos y resoluciones, o cualquiera otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - Artículo 2º Denominación: la asociación se denomina asociación centro de educación integral barrilete, la que también se puede conocer e identificar con las siglas CEINBA. - Artículo 3º Domicilio y Duración: El domicilio de la asociación será la ciudad de León, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 4º Fines y Objetivos: la asociación tiene como fin y objetivo general contribuir a generar y consolidar un amplio movimiento comprometido a procurar el bien común a través de mejorar el perfil, la cultura, convivencia armoniosa con la naturaleza entre las y los nicaragienses que fomente el desarrollo humano, social educativo. Económico laboral productivo, ambiental, ecológico a nivel nacional e internacional. también son parte de los fines y objetivos los siguientes: a) Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de niños niñas adolescentes y adultos de escasos recursos económicos; b) Búsqueda de recursos económicos financieros a nivel nacional e internacional, con organismos e instituciones privadas, publicas, o estatales para desarrollar proyectos sociales, de infraestructura, productivos, educativos, culturales y para el mejoramiento del medio ambiente; c) Desarrollar charlas educativas de carácter social para terminar con la deserción escolar, eliminar la violencia intrafamiliar y la explotación de niños que trabajan tanto en el hogar como en las calles; d) Fomentar principios y valores morales, éticos, la mística y la solidaridad; e) desarrollar proyectos económicos, sociales, productivos auto sostenibles; f) Desarrollar proyectos de educación, básica, media, técnica vocacional y superior; g) desarrollar programas, proyectos y acciones que contribuyan con la atención medica básica, especializada y consecución de medios auxiliares; h) Desarrollar capacitaciones, seminarios, talleres que mejoren la formación integral del centro de educación integral Barrilete; i) Buscar hermanamiento y colaboración con asociaciones similares nacionales y extranjeras; j) Contribuir con expresiones organizativas diversas para fomentar la participación ciudadana efectiva; k) Fomentar el desarrollo humano participativo con enfoque de genero, generacional, étnicos para desarrollo socio cultural nacional con equidad; l) Fomentar el desarrollo y la proyección de las expresiones artísticas, culturales folklóricas propias del país. - CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): Artículo 5º Clases de Miembros: En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Honorarios. - Artículo 6º Miembros Fundadores: son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes tres meses de aprobación personalidad jurídica de la asociación. - Artículo 7º Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) ser Nacional Nicaragua o nacionalizado; 2) Ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 4) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y código de ética de la asociación y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la asamblea general de miembros. - Artículo 8º Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma,

la solicitud debe de ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la asociación. - Artículo 9º Derechos de los miembros: los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la asamblea general de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos de la asociación. - 3) Tener Acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación. -4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de las demás órganos de dirección. -5) Tener acceso a los servicios de formación étnica- profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros, así como la alternativa de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la asociación. - Artículo 10º Deberes de los Miembros: son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación no la asamblea general de miembros. -2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. - 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación. -6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios extraordinarios, según sea el caso. -7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, de la asamblea general de miembros para los cuales se les haya convocado. -Artículo 11º Motivos de separación de la asociación: Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actividades afecten el desarrollo normal de la asociación. -2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) cuando sus actuaciones fueran reñidas y contradictorias al código de ética de la asociación y las leyes del país. -4) Por interdicción civil. -5) por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. -6) por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de asociados. -7) por muerte. CAPITULO 4 (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): Artículo 12º órganos de dirección: son órganos de dirección de la asociación los siguientes: 1) la asamblea general de asociados; 2) la junta directiva y 3) la dirección ejecutiva. 1) la asamblea general de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de asociados o miembros; 2) la junta directiva será la encargada de la administración de la asociación. 3) la dirección ejecutiva que le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes planes y proyectos que esta desarrolla. CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): Artículo 13º Funciones de la asamblea general de miembros: la asamblea general es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de los planes, programas, proyectos y acciones de la asociación. Así como las políticas generales y específicas de la misma. - 2) Elabora aprueba o modifica el estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por junta directiva o a iniciativa de los dos tercios de los miembros de asamblea general de asociados. - 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. - 4) Conoce aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación. -5) Elige de su seno la junta directiva. -6) Acepta o rechaza la solicitud de nuevos miembros presentada por la junta directiva. - 7) propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados. - 8) aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la asociación. - 9) a propuesta de la junta directiva autoriza en la agencación de los bienes inmuebles de la asociación. - 10) Otorga la condición de miembro honorario condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hallan apoyado el desarrollo de los proyectos y las gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14º Tipos de Sesiones: la asamblea general tendrá 2 tipos de sesiones ordinarias y extraordinaria, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por acuerdo de la junta directiva

o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros en cualquiera de los casos la convocatoria se realizará de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación.

Artículo 15° Quórum: el Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para los miembros de la asociación.

Artículo 16° Funciones de la junta directiva: 1) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación. - 3) Canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. -4) establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva. - 5) separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto. - 6) Conocer los planes e informes de trabajos anuales de dirección ejecutiva para posterior presentación a la asamblea general de miembros. - 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. -8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros. -9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.-10) Nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la asociación y de los cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas -11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al ministerio de gobernación. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la asociación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones con derecho a voz. Artículo 17° Reuniones de la junta directiva: la junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18° Funciones del presidente: son funciones del presidente de la asociación: 1) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la asociación; 2) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general de miembros y la junta directiva; 3) Ejercer la representación judicial y extra judicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva; 5) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinaria o extraordinaria; 6) Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general; 7) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general respectivamente. 8) Dirigir y supervisar la organización de la asociación; 9) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación; 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del director ejecutivo; 12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva; 13) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta; 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva. ; 15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva; 16) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación e conformidad con su Reglamento; 17) Las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. - Artículo 19° Funciones del Vice-Presidente : son funciones del Vice-presidente las siguientes: 1) El Vice-presidente sustituye al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) ora con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; 4) Coordina por asignación

del presidente o la junta directiva, comisiones permanente o especiales constituidas por dicho órgano; 5) Propone programas, proyectos y nuevos temas a desarrollar, lo mismo que la gestión de recursos para los mismo; 6) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva de la asamblea general. Artículo 20°: Funciones del Secretario: son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva, por indicaciones del presidente; 4) Ser la instancia de comunicación de la junta directiva y la asamblea general con todos los miembros de la asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación; 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. Artículo 21° FUNCIONES DEL TESORERO: son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva; 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la asociación, los informes relativos a los estados financieros de la asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva; 5) presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta lo solicite; 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la asociación presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la asamblea general de miembros para su posterior aprobación; 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general. Artículo 22° Funciones del fiscal : son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva. Artículo 23° Periodo de los cargos directivos: los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 24° Funciones del director ejecutivo: la dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva. CAPITULO SEXTO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL) Artículo 25° Integración y composición de la junta directiva: la junta directiva está integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vice-presidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal. Artículo 26° COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA : los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la junta directiva de la asociación de la forma siguiente: 1) María margarita carvajal sarria, Presidente; 2) francisco Manuel reyes Pérez, Vice-Presidente; 3) ramón Andrés Urbina Pereira, Secretario; 4) Zela Argentina Caldera Fuentes, Tesorero; 5) María Auxiliadora Sampson Martínez, Fiscal, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicada en la Gazeta diario oficial e inscrita en el ministerio de gobernación, quedarán en funciones de sus cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. Artículo 27° Representación legal: la representación legal judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de mandatarios generalísimo

pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la junta directiva. Artículo 28° Autorización expresa para enajenar y grabar: el presidente de la junta directiva para poder enajenar grabar o hipotecar los bienes de la asociación necesitar de la autorización expresa de la asamblea general de miembros de la asociación. Capítulo 29° funcionamiento del fiscal: el fiscal de la asociación funcionara de forma autónoma de la junta directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será la encarga de supervisar y fiscalizar las diferentes actividades de la asociación. Artículo 30°. Nombramiento de asesores: la junta directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados. Artículo 31° Reelección de cargos directivos: Los miembros de la junta directiva deberán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembro lo considere pertinente y necesario. Artículo 32° Aprobación de las decisiones de la junta directiva: las decisiones de la junta directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO): Artículo 34° Monto patrimonial : El patrimonio de la asociación esta constituido por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 15,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán de forma voluntaria sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones herencias, legados, subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional e internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para sus actividades. CAPITULO OCTAVO (disolución y liquidación): Artículo 35° causas de disolución: Son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en la asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. En este caso quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 36° procedimiento para la liquidación: se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiendo a la junta directiva o en su defecto a una comisión liquidadora integrada por 3 miembros y serán nombrado por la asamblea general de miembros con funciones y plazo de ejercicio. Artículo 37° DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES: Al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiada por el o los organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 38° PROCEDIMIENTO PARA LA COMISION LIQUIDADORA: la comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la resolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicacn social escrito de circulación nacional o através de cualquier medio local por lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociación civil sin fines de lucro del ministerio de gobernación. CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERAL): Artículo 39° Impedimento de acción judicial: la asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto. Artículo 40° Formas de dirimir conflictos: las desavenencias y controversias que sugieren por los motivos

expresados en el artículo 39°, o por las dudas que se presentaren por la relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos pro tres miembros honorarios designados, para tal efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de voto resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que se resuelva el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será un notario autorizante del presente instrumento publico. Artículo 41° FUNDAMENTO ORGANIZATIVO: LA ASOCIACION CENTRO INTEGRAL BARRILETE, fundamente su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicas. CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): Artículo 42° En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaraguense vigente. Así se expresaron los comparecientes a quien yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto del objeto de las cláusulas generales que aseguran su valides y de las especiales que contiene renuncia hechas explícitas e implícitas y de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el ministerio de gobernación, librar testimonio de la presente escritura publica y leída que les fue a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que da fe, así como de todo lo relacionado. (F) María margarita carvajal sarria (F) Francisco Manuel Reyes Caldera (F) Ramón Andrés Urbina Pereira (F) ZELA ARGENTINA CALDERA FUENTES (F) María Auxiliadora Simpson Martínez (F) Luis Alberto Velazquez Rugama, notario publico, -- PASO ANTE MI, del frente del folio veinte y tres al frente del folio treinta de mi protocolo numero veintiocho que lleve durante año dos mil nueve. Y a solicitud de los señores María Margarita Carvajal Sarria, Francisco Manuel Reyes Pérez, ramón Andrés Urbina Pereira, Zela Argentina Caldera Fuentes, María Auxiliadora Simpson Martínez, libro este segundo testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León a las diez de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil diez. (f) Licenciado Luis Alberto Velazquez Rugama. SELLO, Abogado y notario público.

Reg. 11207 - M. 0939489 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos setenta y cuatro (4974), del folio número dos mil seiscientos seis al folio número dos mil seiscientos treinta y cuatro (2606-2634), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "THE WORKING WORLD, INC". Conforme autorización de Resolución del trece de Mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Mayo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 11012 - M. 0939181 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la Entidad Nacional denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MISION CENTROAMERICANA DE NICARAGUA), con personalidad otorgada bajo el decreto No. 1410, en La Gaceta, Diario Oficial No. 292, del veintidós de Diciembre de un mil novecientos sesenta y siete, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo veinticuatro (24), del folio número doscientos doce al folio número doscientos veinte (212-220), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones

del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número trescientos cincuenta y uno (351), inscrita en el Tomo I, Folio 378, emitida por la Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa Felipe Antonio Jaime Sandoval, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MISION CENTROAMERICANA DE NICARAGUA", pudiendo abreviarse (FIEMCA)

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6990 - M 2717086 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodriguez, Apoderado de METAL MULISHA, LLC de EE.UU, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 090721 y 020501

Se puede observar lo que semeja ser el lado izquierdo de una calavera, la cual está usando un casco estilo militar. En la parte frontal superior se observa un circulo que contiene dos letras M/M.

Para proteger:

Clase: 18

Todas las bolsas de deporte multiuso, mochilas, bolsas riñoneras, bolsos de mano, carteras, billeteras y equipaje.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000580, veinticuatro de febrero, del año dos mil once. Managua, tres de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7018 - M 682308 - Valor C\$ 435.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de MAFISA, S.A, de C.V, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508, 270504 y 261108 La frase CREPE LOVERS escrita en letras negras de grafía especial. La tercera letra de la primera palabra tiene encima un signo triangular de dos puntas. Las segunda letra de la segunda palabra tiene un corazón blanco en el centro. Dicha frase está sobre una línea gruesa de color negro que se difumina de derecha a izquierda hasta desaparecer y en la que se lee la palabra CREPAS en letras blancas de grafía especial de menor tamaño en comparación de las primeras.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DERESTAURANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003415, cuatro de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7020 - M 682310 - Valor C\$ 825.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hidrisage



Hidrisage

Descripción y Clasificación de Viena: 280300

La etiqueta se compone por lo que semeja ser la inscripción de un carácter chino en color negro puesto sobre palabra HIDRISAGE escrita en letras de grafía especial.

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desangrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentríficos.

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricemicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríuticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radionúclidos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003672, veintiséis de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7115 - M 2628279 - Valor C\$ 435.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010101
Diseño tridimensional.

Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-002226, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7023 - M 682307 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de BERNIKO LLC. de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ron Fortuna

Para proteger:
Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2011-000484, quince de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7045 - M 682435 - Valor C\$ 190.00

Dr. Fernando José Agüero Cesar, Apoderado de FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia FERTICA (EL SALVADOR) S.A de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

GRAMOKILL

Para proteger:
Clase: 1
PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, PESTICIDA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003657, veinticinco de noviembre, del año dos mil diez. Managua, trece de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Fernando José Agüero Cesar, Apoderado de Sociedad FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia FERTICA (EL SALVADOR) S.A de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

FERTI-MAG

Para proteger:
Clase: 1
PRODUCTO QUÍMICO DESTINADO PARA LA INDUSTRIA FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002265, treinta de julio, del año dos mil diez. Managua, ocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7046 - M 1530799 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de

EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

CLEAN & CLEAR

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos no medicados; bálsamos labiales, brillos labiales y polvos.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2011-000411, diez de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7098 - M 682455 - Valor C\$ 1, 140.00

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

FLOR DE CAÑA CAFÉ GOURMET GRANO

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000187, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

FLOR DE CAÑA CAFÉ GOURMET

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000186, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

RINCON PINOLERO RON PLATA

Se empleará:
SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS RON PLATA LITE NUMERO DE REGISTRO 2006-02992 RON PLATA AZUL Y ETIQUETA NUMERO DE REGISTRO 2006-02994 RON PLATA REPOSADO NUMERO DE REGISTRO 2006-02896 RON PLATA SUPERIOR NUMERO DE REGISTRO 2006-02893.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02488, diez de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortés, Directora / Registradora.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE

NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

FLOR DE CAÑA CAFÉ GOURMET MOLIDO

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000188, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

FLOR DE CAÑA MERMELADA DE GUAYABA

Para proteger:
Clase: 29
MERMELADAS.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000185, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, once de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

FLOR DE CAÑA MERMELADA DE PIÑA

Para proteger:
Clase: 29
MERMELADAS.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000184, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

CAÑALITO

Para proteger:
Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-03463, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.
Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE

NICARAGUA, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

CAÑAZO

Para proteger:
Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-03464, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

El Mundo Descubre Nuestro Ron..Flor de Caña, El Ron de Nicaragua

Se empleará:
SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: FLOR DE CAÑA GRAN RESERVA – REGISTRADO BAJO EL NO. 50994 FOLIO 175 TOMO 173, FLOR DE CAÑA ETIQUETA NEGRA – REGISTRADO BAJO EL NO. 50,999 FOLIO 180 TOMO 173, FLOR DE CAÑA EXTRA SECO – REGISTRADO BAJO EL NO. 50995 FOLIO 176 TOMO 173, FLOR DE CAÑA EXTRA LITE – REGISTRADO BAJO EL NO. 50,993 FOLIO 174 TOMO 173, FLOR DE CAÑA CENTENARIO 12- REGISTRADO BAJO EL NO. 53,427 FOLIO 231 TOMO 182, FLOR DE CAÑA CENTENARIO GOLD 18 – REGISTRADO BAJO EL NO. 60,332 LM FOLIO 153 TOMO 208.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001904, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA MERMELADA DE MANGO

Para proteger:
Clase: 29
MERMELADAS.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000182, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, once de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“Unico en el Mundo”

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A SUS PRODUCTOS DE RON, CON REFERENCIA A LA MARCA: FLOR DE CAÑA, REGISTRO N° 50,996.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02127, diez de junio, del año dos mil ocho.

Managua, once de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruíz Castillo., Subdirector.

Dr. Roberto Carlos Benard Díaz, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

El Mundo Descubre Nuestro Ron..Nuestro Ron Descubre el Mundo...Flor de Caña, el Ron de Nicaragua.

Se empleará:

SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: FLOR DE CAÑA GRAN RESERVA – REGISTRADO BAJO EL NO. 50994 FOLIO 175 TOMO 173, FLOR DE CAÑA ETIQUETA NEGRA – REGISTRADO BAJO EL NO. 50, 999 FOLIO 180 TOMO 173, FLOR DE CAÑA EXTRA SECO – REGISTRADO BAJO EL NO. 50995 FOLIO 176 TOMO 173, FLOR DE CAÑA EXTRA LITE – REGISTRADO BAJO EL NO. 50, 993 FOLIO 174 TOMO 173, FLOR DE CAÑA CENTENARIO 12 – REGISTRADO BAJO EL 53,427 FOLIO 231 TOMO 182, FLOR DE CAÑA CENTENARIO GOLD 18 – REGISTRADO BAJO EL NO. 60,332 LM FOLIO 153 TOMO 208.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001903, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7099 - M 2628283 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio y Marca de Servicios:

BIMBO AUTOVEND

Para proteger:

Clase: 9

MAQUINAS EXPENEDORAS.

Clase: 35

COMERCIALIZACION POR MEDIO DE MAQUINAS EXPENEDORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001970, dos de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7100 - M 2628289 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUICEE GUMMEE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001955, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7101 - M 2741418 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORADA INTEGRAL

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001951, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7102 - M 2741417 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORADA MUFFIN

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001954, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7103 - M 2741416 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAN EUROPA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001952, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7104 - M 2741412 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUTTERTOP

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001953, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7105 - M 2741413 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STAR GUM

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001257, treinta de abril, del año dos mil diez. Managua, nueve de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7106 - M 2628282 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROLLITOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001947, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7107 - M 2628278 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BURGUER BULL

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES,

PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001950, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7108 - M 2628280- Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOFIBRA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001945, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7109 - M 2741414 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SILUETA

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001956, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7110 - M 2741415 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONARCA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002059, trece de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7111 - M 2628290 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOREADAS

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001944, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7112 - M 2628288 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROPA

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002060, trece de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7113 - M 2628284 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRIPAN

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001949, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7114 - M 2628286 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANITO

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001943, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

ALCALDIAS

Reg. 8198 - M. 0756465 - Valor. 95.00

Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa

PRIMERA MODIFICACION OBRAS

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 11577,505.89	
1	Construcción de Camino y Puente Río Imiez	Licitación Pública	Gobierno de Dinamarca	12/04/2011
2	Mejoramiento de estructura y cubierta de techo de 32 viviendas en las comunidades Llanitos y Rodeo del Municipio de San José de Cusmapa	Compra por Cotización	Fondos Bilaterales	12/04/2011
3	Construcción de la Segunda fase Biblioteca municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2011
4	Mejoramiento de Camino Empalme Aguas Calientes, Lajero, La Chata, empalme jabonera Las Malvas	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2011
5	construcción puente vehicular sector III	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2011

Autorizado Por: (f) **Nestor Ramon Maldonado Benavidez**, Alcalde Municipal San José de Cusmapa; Elaborado por: (f) **Hersan Lenin Herrera Sanchez**, Responsable Unidad de Adquisiciones Alcaldía San José de Cusmapa.

Reg. 8196 - M. 0756478 - Valor. 380.00

Alcaldía Municipal de Matiguás

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011

La Alcaldía Municipal de Matiguás, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 13,442,561.00	
1	Construcción de III Etapa Mercado Municipal	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/06/2011
1	Construcción Proyecto AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOBO FILA GRANDE BILWAS ADENTRO SANTA CRUZ Y EL CARACOL	Licitación Pública	Banco Interamericano de Desarrollo Fondos Nacionales	29/06/2011
1	CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA LAGARTO COLORADO	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	19/05/2011
2	CONSTRUCCION DE ESCUELA SANTA ROSA SABALETE	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/04/2011
3	ADOQUINADO DE CALLE CENTRO DE SALUD SAN JOSE	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/08/2011
4	CARRETERA PAVIMENTADA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/08/2011
5	ADOQUINADO DE CALLES PARQUE MUNICIPAL COLEGIO JOSE SANTO ZELAYA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/08/2011
5	CONSTRUCCION DE MURO CEMENTERIO MUNICIPAL	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/04/2011
6	REPARACION CAMINO BILWAS AFUERA - BILWAS ADENTRO	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/06/2011
7	APERTURA Y REVESTIMIENTO CAMINO SANTA CRUZ - CEBADILLA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	31/05/2011
8	REVESTIMIENTO DE 2 KMS TROCHAS DE CAMINO SANTA CRUZ CEBADILLA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	17/04/2011
9	MANTENIMIENTO DE CAMINO MATIGUAS LA ESPERANZA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/04/2011
10	REPARACION DE CALLES CIUDAD DE MATIGUAS	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
11	MANTENIMIENTO DE CAMINO TIERRAS BLANCA No2	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/11/2011
12	REPARACION DE CAMINO LOS MANGUITOS SAIZ CENTRAL	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	17/08/2011
13	REPARACION DE CAMINO EL ESCAMBRA Y	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/12/2011
14	APERTURA DE CAMINO CAÑO NEGRO 5KMS	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
15	REPARACION DE CAMINO CERRO COLORADO QUILILE	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/04/2011
16	REPARACION DE CALLES GUANACASTAL CUSILES	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/09/2011

17	CONSTRUCCIÓN DE PORTÓN Y REPARACIÓN DE CERCA VERTEDERO MUNICIPAL	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/04/2011
18	REVESTIMIENTO DE CAMINO 3.5 KMS SITIO HISTORICO EL BALSAMO	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/11/2011
19	REVESTIMIENTO DE CAMINO 5 KMS SAN ANTONIO SAN RAFAEL	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/04/2011
20	BACHEO Y REVESTIMIENTO MATIGUAS TIERRAS BLANCAS APANTILLO SANTA ROSA II ETAPA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/04/2011
21	APERTURA DE CAMINO LA GLORIA EL CACAO	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/10/2011
BIENES				CS 6.562.482,42
1	Adquisición de Llantas y Neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2011
2	Adquisición de Llantas y Neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/06/2011
3	Adquisición de Llantas y Neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2011
4	Adquisición de Semillas Grano Básicos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	21/09/2011
5	Adquisición de Laminas de Zinc en Los Cerritos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
6	Adquisición de Materiales de Construcción para la Construcción de Vados Ciudad de Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
7	Adquisición de Materiales de Construcción de Proyecto Mantenimiento de Edificio y Servicios Sanitarios de la Alcaldía Municipal, Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/05/2011
22	Adquisición de Computadoras y Impresoras de las Diferentes Areas de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/05/2011
23	Adquisición de Terreno para Lotificación	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2011
24	Adquisición de Terreno para Lotificación	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2011
8	Adquisición de un Transformador Comunidad Santa Clara La Laguna	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2011
9	Dotación Plan Techo para El Anzueto y Muy Muyo Viejo, Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
10	Adquisición de Alambre 3000Ml para Sistema Eléctrico Comunidad El Anzueto, Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2011
11	Adquisición de Semillas Grano Básicos Semillas de Apante Frijoles La Patriota.	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2011
25	Adquisición de Terreno para Campo de Beisbol en Comunidad El Jobo	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2011
12	Dotación Plan Techo en la comunidad de El Jobo	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
13	Compra de Materiales Didáctico Cuadernos Rayados y Lapices, Alcaldía de Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
14	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Construcción Puente Colgante San Antonio El Anzueto	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
26	Compra de 1 1/2 Terreno para Lotificación Comunidad Caño Negro	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
15	Adquisición de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/01/2011
16	Adquisición de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2011
17	Adquisición de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
18	Adquisición de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2011
19	Adquisición de Lbricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
20	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Construcción de Rastro en la Comunidad La Patriota Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/05/2011
21	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Reparación de Fíjal Los Cerritas	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2011
22	Adquisición de Utillajes de Beisbol, Bolas, Bates Manoplas, Guantes, Uniformes de Beisbol y Futbol Juvenil e infantil, Apoyo al Deporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/05/2011
23	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Habitacional Matigúas (GRUPO SOFONIAS)	Compra por Cotización	FONDOS SOFONIAS DESSWOOD	23/06/2011
24	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Habitacional Matigúas (GRUPO SOFONIAS)	Compra por Cotización	FONDOS SOFONIAS DESSWOOD	30/03/2011
25	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD EL COROZO	Compra por Cotización	Fondos CARE	31/03/2011
26	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD EL COROZO	Compra por Cotización	Fondos CARE	01/06/2011
27	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD EL COROZO	Compra por Cotización	Fondos CARE	02/09/2011
28	DOTACION DE PLAN TECHO DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MATIGUAS	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	23/06/2011
29	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto REPARACION DE CAUCE REVESTIDO SECTOR INSTITUTO ANTONINO VACCARO	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	19/04/2011
30	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto OBRAS DE DRENAJES Ba ISMAEL CASTILLO CALLES PRINCIPAL I ETAPA ADQUISICION DE MAQUINA DE COSER PARA ESCUELA DE COSTURA MUNICIPAL	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/04/2011
31	Adquisición de Materiales de Construcción para el PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACION SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE " APANTILLO" SECTORES DE EL CAMAJON EL ENCANTO Y GUASIMON	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/03/2011
32	Adquisición de Materiales de Construcción para el PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACION SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE " APANTILLO" SECTORES DE EL CAMAJON EL ENCANTO Y GUASIMON	Compra por Cotización	Fondos CARE	03/04/2011
33	Adquisición de Materiales de Construcción para el PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACION SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE " APANTILLO" SECTORES DE EL CAMAJON EL ENCANTO Y GUASIMON	Compra por Cotización	Fondos CARE	04/05/2011
34	Adquisición de Materiales de Construcción para el PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACION SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE " APANTILLO" SECTORES DE EL CAMAJON EL ENCANTO Y GUASIMON	Compra por Cotización	Fondos CARE	05/07/2011
35	Adquisición de Materiales de Construcción para el PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACION SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE " APANTILLO" SECTORES DE EL CAMAJON EL ENCANTO Y GUASIMON	Compra por Cotización	Fondos CARE	06/09/2011
CONSULTORIAS				CS 125.520,00
27	Contratación de Servicios Profesionales de administración Financiera	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2011
28	Contratación de Servicios de Asesoría Legal Alcaldía Municipal Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
SERVICIOS GENERALES				CS 630.021,00
36	Adquisición de Block Impreso de Cartas de Ventas, Matriculas de Fierro, Block de Solvencia Municipal y Papelería de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
37	Primer Mantenimiento de aires Acondicionados Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
38	Segundo Mantenimiento de aires Acondicionados Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/09/2011
39	Adquisición de Servicios de Programa Radial, Mantas, Perifoneos de la Alcaldía de Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
40	Adquisición de Servicios de Programa Radial, Mantas, Perifoneos de la Alcaldía de Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
41	Adquisición de Servicios de Programa Radial, Mantas, Perifoneos de la Alcaldía de Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
42	Adquisición de Servicios de Programa Radial, Mantas, Perifoneos de la Alcaldía de Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2011

43	Reparación y Mantenimiento de Vehículos de la Alcaldía Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
44	Reparación y Mantenimiento de Vehículos de la Alcaldía Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2011
45	Reparación y Mantenimiento de Vehículos de la Alcaldía Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/08/2011
46	Reparación y Mantenimiento de Vehículos de la Alcaldía Matigúas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2011
47	Mantenimiento de Edificios de la Municipalidad y Reparaciones menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
48	Mantenimiento de Edificios de la Municipalidad y Reparaciones menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2011
49	Mantenimiento de Edificios de la Municipalidad y Reparaciones menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/08/2011
50	Mantenimiento de Edificios de la Municipalidad y Reparaciones menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2011
51	Adquisición de Servicios de Comida para Actividades de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
52	Adquisición de Servicios de Comida para Actividades de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2011
53	Adquisición de Servicios de Comida para Actividades de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/08/2011
54	Adquisición de Servicios de Comida para Actividades de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2011

Elaborada Por: (f) Santiago Blandón Cabezas, Responsable de Adquisiciones; Autorizado Por: (f) Napoleón Zeledón, Alcalde Municipal- Matigúas.

Reg. 7549 - M. 682846 - Valor. 380.00

Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010

La Alcaldía Santa María de Pantasma, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				CS 18.665.519,63
1	Contra partida para construcción de MABE loma alta	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/08/2011
1	Construcción de MABE y Saneamiento Wle	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	10/07/2011
2	Mantenimiento de centro escolares en todo el municipio	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/05/2011
3	Remodelación de edificio el multiuso para casa de cultura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2011
4	Acondicionamiento de dos canchas públicas municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/04/2011
5	Contra partida para construcción de mirador	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2011
6	Reparación de obras menores en varias comunidades	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/04/2011
7	Construcción de tercera etapa a mercado municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
8	Mantenimiento de 12 km de camino Guasimo el Platano	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/02/2011
9	Mantenimiento y reparación de tranos de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/02/2011
10	Contracción puente peatonal sobre el río gusanera	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2011
11	Bacheo de 14 km de camino el bojoso San Vicente No 1 y 2	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/02/2011
12	Rehabilitación de 5 km de camino el chamarro	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
13	Bacheo de 10.1 km de camino Voces de Vilán el chamarro	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2011
14	Bacheo de 8.1 km de camino Santa Elena aguas Caliente	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2011
15	Rehabilitación de 4 km de camino emplme emplme el coco	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
16	Rehabilitación de 2 km de camino entrada el comal	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/03/2011
17	Bacheo de 5 km de camino guanacaste las Torres	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2011
18	Bacheo de 6.5 km de camino laureles cua abajo	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
2	Mantenimiento de 5.4 km de camino Qda el hula la estrella	Licitación por Registro	Fondos Nacionales/FOMA	05/04/2011
3	Bacheo de 22.5 km de camino el Charcon el guanacaste	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	15/04/2011
1	Contracción de Primera etapa 2 puente vehicular Quebrad el hule	Licitación Pública	Gobierno de Japón	01/06/2011
19	Rehabilitación de 7 km de camino Anizales la Laguna	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/04/2011
20	Bacheo de 5 km de camino Penquilla Cenizabu	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/04/2011
21	Rehabilitación de 4 km de camino Breller N0 1 N0 2	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2011
22	Construcción de alcantarilla en la comunidad de Soledad	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2011
23	Bacheo de 20km de camino la Brlerla Jiquelite	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/05/2011
4	Bacheo de 20 km de camino el Charcon Jiquelite los pino	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	20/05/2011
24	Rehabilitación de 3 km de camino Venterron Linda Vista	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	20/05/2011
25	Rehabilitación de 4 km de camino las Cruces los Ceñdos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/05/2011
26	Bacheo de 1.5 km de calles el Guasimo el Guayabon	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/08/2011
27	Bacheo de 3 km de camino loma alta arriba	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/06/2011
28	Apertura de 2.5 km de camino el Venado	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	30/04/2011
29	Rehabilitación de 2.1 km de camino Venado San Luis	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/4698
30	Reparación de 4 km de calles en el casco urbano Praderas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/05/2011
BIENES				CS 3.458.884,00
31	Compra de una motocicleta para UTM	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	30/03/2011
32	Compra de equipo para levantamiento catastral	Compra por Cotización	Fondos Cosude	10/04/2011
1	Compra de herramientas para Unidad Técnica	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/04/2011
2	Compra de Semillas para el vivero para protección de fuentes de agua	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2011
3	Compra de Semillas para el vivero municipal con plantas exóticas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2011
4	Compra de 10 royo de may a ciclón para campos deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/06/2011
5	Compra de materiales para reparar muro en el parque	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
1	Compra de lamina de zinc para beneficiar a personas POBRES	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	30/03/2011
6	Compra de materiales para trabajos de tejer y adornar	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
7	Compra de Combustible para reparar tranos de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
8	Compra de Combustible para reparar tranos de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2011
9	Compra de Combustible para reparar tranos de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/08/2011
10	Compra de Combustible para reparar tranos de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/12/2011
11	Compra de utillajes deportivos para para ligas menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2011
12	Compra de utillajes deportivos para para ligas menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2011
13	Compra de equipaje deportivo	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2011
14	Compra de equipaje deportivo	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
15	Compra de equipaje deportivo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2011
16	Compra de balones para la liga de futbol	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/05/2011
17	Compra de equipaje deportivo	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2011
18	Compra de utillajes para apoyo a liga de sifbol de barrio	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/06/2011
19	Compra de equipaje deportivo	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2011
20	Compra de escritorios y papelería	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/03/2011
21	Compra de escritorios, sillars archivadore para la ofivina Para el CDM	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2011
22	Compra de papelería para uso y gasto en oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2011

23	Compra de papelería para uso y gasto en oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2011
24	Compra de gasolina para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2011
25	Compra de gasolina para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2011
26	Compra de gasolina para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2011
27	Compra de gasolina para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2011
28	Compra de Diesel para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/01/2011
29	Compra de Diesel para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2011
30	Compra de Diesel para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/08/2011
31	Compra de Diesel para medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/12/2011
32	Compra de combustible y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/01/2011
33	Compra de combustible y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2011
34	Compra de combustible y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/08/2011
35	Compra de combustible y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2011
36	Compra de accesorios y repuestos para computadora	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2011
37	Compra de papelería para uso y gasto en oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/04/2011
33	Compra de terreno para protección de fuente de agua	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
34	Compra de terreno para cuadro deportivo los limones	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
35	Compra de terreno para capó deportivo la Vijia Sur	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
SULTORIAS				C\$ 531.064.16
36	Formulación de Construcción de MAG comunidad flor de Puno	Compra por Cotización	Fondos FISE	15/05/2011
37	Formulación de puentes vehiculares en el Tamaque	Compra por Cotización	Fondos COSUDE	11/04/2011
38	Creación de una página Wet en la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2011
39	Creación de base de datos registro del ganado	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2011
40	Establecimiento de parcelas demostrativa para semilla de maíz enollí	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/05/2011
OS GENERALES				C\$ 940.574.00
38	Mantenimiento y reparación del volquete Mercedes Benz	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
39	Mantenimiento y reparación del volquete Mercedes Benz	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/05/2011
40	Mantenimiento y reparación del volquete Mercedes Benz	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2011
41	Mantenimiento y reparación del volquete Mercedes Benz	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/11/2011
42	Mantenimiento y reparación de mini cargadora frontal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
43	Mantenimiento y reparación de mini cargadora frontal	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/04/2011
44	Mantenimiento y reparación de mini cargadora frontal	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2011
45	Mantenimiento y reparación de mini cargadora frontal	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/11/2011
46	Mantenimiento y reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/01/2011
47	Mantenimiento y reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/04/2011
48	Mantenimiento y reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/08/2011
49	Mantenimiento y reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
50	Compra de 300 camisas para el personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2011
51	Publicidad a los proyectos y actividades de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
52	Publicidad a los proyectos y actividades de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2011
53	Publicidad a los proyectos y actividades de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2011
54	Publicidad a los proyectos y actividades de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2011
55	Mantenimiento del Edificio en la planta baja de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/05/2011
56	Contratación de personal para la Nivelación de cuadros deportivos en varias comunidades	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
57	Servicios de papelería Impresora, Talonarios carta de venta, papel membretado ect	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011

Elaborado Por: (f) **Eddy Rizo Rugama**, Responsable de Adquisiciones; Autorizado Por: (f) **Anastasio Vallegos Ruiz**, Vice- Alcalde- Santa Maria de Pantasma.

UNIVERSIDADES

Reg. 11602 – M. 0969487– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Numero 125Asiento 259, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOEL DE JESUS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión Para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg.6037 – M. 654206 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUCINA BERMÚDEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del mil novecientos ochenta y ocho. El Rector de la Universidad, Humberto López R. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 25 de noviembre de 1988. Director.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 08, Página 04 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORA: LUCINA BERMÚDEZ GARCÍA, natural de Carazo, Departamento de Diriamba, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Investigación y Docencia del Medio Ambiente (PIDMA), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **“Maestro en Ciencias Ambientales”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de de agosto del dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme, Managua, dieciocho de agosto del 2000. Lic. Ma. Auxiliador Cortedano., Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1, Página 013, Línea 227 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LUCINA BERMÚDEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis. Rector Presidente. Secretario General.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 6040 – M. 654207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 210, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 10 de agosto de 1981. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVA MARÍA LAZO MENESES, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad Maritza Vargas, El Secretario General SanR.”

Es conforme, León, 2 de junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 6041 – M. 654235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 197, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6042 – M. 654233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RONALD URIEL SILVA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 19 de octubre de 2010. Director.

Reg. 6043 – M. 654208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 200, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAQUELINE PINEDA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6044 – M. 654157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 469, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTEL GABRIELA QUINTERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6045 – M. 654153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIZVANIA MARCELA FONSECA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 6046 – M. 654203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA LORENA HENRÍQUEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 6047 – M. 654239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INDIRA YAHOSKA ARCE URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 6048 – M. 654231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALFREDO ARIEL FONSECA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6049 – M. 654149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1989, Folio 565, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JARITZA MARGARITA CHAVARRÍA MENDOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6050 – M. 654136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1716, Folio 474, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ LEONEL RUIZ HERNÁNDEZ, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6051 – M. 654154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2606, Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARGARITA ALEXANDRA ARVIZÚ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6052 – M. 645155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2038, Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

OLGA MARINA JIRÓN ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6053 – M. 654223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2145, Página 293 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARELIA MARÍA MARTÍNEZ ZAMBRANA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6054 – M. 654152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 617, Página 309 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR ISRAEL GUARDADO AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6055 – M. 654150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1547, Página 394 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LILIANA RAMÍREZ SERRANO, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de enero de 2007. Mba. Ronald Torrez Mercado. Director de Registro.

Reg. 6056 – M. 654182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1373, Página 307 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS AUGUSTO PÉREZ COCA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, veintitrés de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6057 – M. 654188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2493, Página 106 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LÍDIA ANGELÍNA HERNÁNDEZ BLAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días mes enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6058 – M. 654170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 104, Tomo X, Partida 6937 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KATHY ALEJANDRA RODRÍGUEZ PAIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6059 – M. 654215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 438, Tomo IX, Partida 6439 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IRIS IVETH REYES VELÁSQUEZ, natural de Anamoros, Departamento de La Unión, República de El Salvador, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6060 – M. 654195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 258, Tomo V, Partida 775, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RODEMBERTO LAGUNA LÓPEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de abril del 2004. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6061 – M. 654232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 969.1 Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANA FRANCY RODRÍGUEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6062 – M. 654228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2465 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JESSY DE LOS ÁNGELES AGUIRREZ AGUIRREZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6063 – M. 654213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), Certifica que bajo la Página Número 147-148, _ Asiento, 311, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARLENE DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIVERA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6064 – M. 654210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 147-148, Asiento, 311, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ALEX ALFONSO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6065 – M. 654211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 147-148, Asiento, 311 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

NOEL EFRAÍN MORENO TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6066 – M. 654212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte

de Nicaragua (UNN), certifica que bajo en la Página Número 147-148, Asiento, 311 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

DAMIANA DEL SOCORRO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6067 – M. 654138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), Certifica que bajo el Asiento 293, Página Número 140, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ANA ROSA VÁSQUEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6068 – M. 654144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 111, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA JARQUÍN MÉNDEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6069 – M. 654143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 111, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIDA DEL CARMEN MÉNDEZ MONTOYA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniería en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6070 – M. 654141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 42; Número: 553; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

EVELING LÓPEZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 26 de febrero de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6071 – M. 654139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 42; Número: 511; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

AZUCENA ISABEL RUGAMA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes 26 de febrero de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6072 – M. 654140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio 42; Número: 513; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

IVETHDÁLILA LÓPEZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 26 de febrero de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6075 – M. 654289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FANNY ROSIBEL RODRÍGUEZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 08 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 6076 – M. 654291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA MARÍA NAVARRETE RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. Directora.

Reg. 6077 – M. 654279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSENIA DE LOS ÁNGELES MORALES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 6078 – M. 654295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS FREDERICK GARCÍA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 6079 – M. 654290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERIKA SUJEY PEREZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 6080 – M. 654268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 446, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURA SCARLETT FLORES GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 6081 – M. 654243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 281, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SANTAMARÍA GUEVARA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6082 – M. 654251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 061, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNA ISABEL MONTENEGRO FAJARDO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6083 – M. 654255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 397, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIXA MAYEL GUIDO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6084 – M. 654236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LÁZARO ISMAEL PEREIRA BETANCUR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6085 – M. 654264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 552, Página 277 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLON HUGO MARADÍAGA RÍVERA, natural de Jinotega,

Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, veintiocho de febrero del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6086 – M. 654315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2503, Página 111 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HARVY ERNESTO MORAZÁN SANTAMARÍA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6087 – M. 654271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 195, Tomo X, Partida 7208 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLAUDIA IVANIA CHAVARRÍA MEMBREÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del

año dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6088 – M. 654270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 124, Tomo X, Partida 6996 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FREYDELL RAMONA RIZO QUIROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6089 – M. 654334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

CONNIE FRANCIS BLANDÓN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6090 – M. 654333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 157, Asiento N° 332 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta

Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

SANDRA LIZZETT ALTAMIRANO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6091 – M. 654330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 361, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

YESENIA CAROLINA ROBLETO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6092 – M. 654313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 380, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

HENRY RAFAEL MENESES CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6093 – M. 654328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 347, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

ANA MARÍA SÁNCHEZ GURDIÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6094 – M. 654329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 431 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JEIMY AUXILIADORA SOTELO MIRANDA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Directora de Registro Académico.

Reg. 6095 – M. 654319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 175 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YOLANDA PAVÓN GUADAMUZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Directora de Registro Académico.

Reg. 6096 – M. 654284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2504 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS GUEVARA PINEDA, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6097 – M. 654286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2506 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

PAULA DEL CARMEN HERRERA GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6098 – M. 654282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2513 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YAMIL ZAMIR RAYO ROJAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6099 – M. 654245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 313 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DAVID ALEXEIS CHÁVEZ VIDEA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6100 – M. 654293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3563 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

NESHLYS YAOSKA SALGADO VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6101 – M. 654280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 299 Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIANA AMAYA ALVARADO, Natural de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6102 – M. 654777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 49; Número: 727; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

YORLING KARELIA ZELEDÓN ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 03 de diciembre de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6103 – M. 654331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 382 Página 382 Tomo I, el Título a nombre de:

SHEYRA VANESSA GONZÁLEZ RUGAMA, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 19 de noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 6104 – M. 65448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 46 de la Página 021 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

MAYRA ISABEL SALAZAR VENERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Es conforme, Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 6005 – M. 71160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 305, Tomo IV, Partida 914, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

IRENE DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MEJÍA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dos.” El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R, N MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6165 – M. 654421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REBECA CONCEPCIÓN MOLINA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 6166 – M. 654422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 219, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BELKYS JALIMA ÁLVAREZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 6647 – M. 654988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO SELVA ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 6648 – M. 654989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 475, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA AZUCENA LOPEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 6649 – M. 682001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALDO JOSE PAIZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7745 M. 682977 / 0969480 Valor. 95.00.00

EDICTO

La Señora MIRIAM DEL SOCORRO TORRES RIOS, mayor de edad, soltera, conserje y de este domicilio, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejase su fallecido padre Gregorio Torres Aguilar (Q.E.P.D), quien crea tener igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ley. Dado en Juzgado Cuarto Distrito Civil Managua a los diecisiete días del mes de enero del dos mil once. (f) Juez Néstor Castillo Venegas, Juez Cuarto Distrito Civil de Managua. (f) Secretario de Actuaciones. N° Asunto 000260-ORM1-2011-CV.

3-2

Reg. 11106 – M. 0939300 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora INES DEL SOCORRO LARIOS ALFARO mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, mediante la cual solicita se le declare a ella; en su calidad de cónyuge sobreviviente y a través de Escritura Pública número cincuenta y ocho (58) Cesión de Derechos Hereditarios; donde la señora GRETCHEN AUXILIADORA ZUNIGA ROJAS, mayor de edad, soltera, psicóloga y del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de Norte América le cede sus derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su difunto padre, heredera junto con sus hijos MARCELO ALBERTO ZUNIGA LARIOS, MARÍA GABRIELA ZUNIGA LARIOS de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo, don SANTOS ALBERTO ZUNIGA ESPINOZA (Q.E.P.D), Interesados, oponerse término legal. MANAGUA, a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once. JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) CRANSUMO

006175-ORM1-2011-CV

3-1

Reg. 10945 – M. 0939121 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítase a los socios BRIAN LEO TREACY, Presidente, ERICK GUSTAF FREDRIK LINDBLOM, vicepresidente y KEITH LEVERN KLINE, secretario, socios de la sociedad GREAT CORN ISLAND ECO DEVELOPMENT S.A, para que dentro del término de veinte día después de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado para que en junta elijan a su representante legal en la causa que con acción de CANCELACION REGISTRAL en la vía ordinaria tiene interpuesta el Licenciado SILVIO LACAYO ORTIZ, apoderado general judicial del señor JORGE MORGAN BRITTON, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se procederá a nombrársele guardador para que represente a la sociedad referida en el proceso entablado en su contra, de conformidad al arto. 871 Pr.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los siete días del mes de Junio del año dos mil once. Dra. Martha Patricia Alemán García, Juez Civil de Distrito de Bluefields. Licda. Justina Jiménez R., Secretaria.

3-1